

UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

UNIDAD IZTAPALAPA


DIVISIÓN: CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

TESIS DE LICENCIATURA EN FILOSOFÍA


"LA TEORIA DE LA JUSTICIA DE JOHN RAWLS. ANALISIS CRITICO"



ASESOR: DR. LUIS SALAZAR CARRIÓN



LECTOR: DR. ENRIQUE DOMINGO DUSSEL AMBROSINI

va. Bo


ALUMNO: HERMES RAFAEL MÉNDEZ ESPAÑA



DISTRITO FEDERAL, 4 DE ABRIL DE 2006



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

UNIDAD IZTAPALAPA

DIVISIÓN: CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

"LA TEORIA DE LA JUSTICIA DE JOHN RAWLS. ANALISIS CRITICO"

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIATURA EN FILOSOFÍA

PRESENTA:

HERMES RAFAEL MÉNDEZ ESPAÑA

ASESOR: DR. LUIS SALAZAR CARRIÓN

LECTOR: DR. ENRIQUE DOMINGO DUSSEL AMBROSINI

DISTRITO FEDERAL, 4 DE ABRIL DE 2006.

DEDICATORIAS:

A MIS PADRES, HERMES RAFAEL Y MARIA TERESA

A MIS ABUELOS: RAFAEL MENDEZ MORENO E IGNACIO RAUL ESPAÑA CUEVAS; MARIA DEL CARMEN IBARRA RODRIGUEZ Y ESTHER GUADALUPE ROMERO DAVILA

A LUZ MARIA

A MIS TIOS Y PRIMOS

A MI HERMANO JUAN CARLOS

A MIS AMIGOS; EN ESPECIAL A ADRIAN Y SANDRA; GABY Y LINA; JAVIER, MONICA Y SAMANTA.

A OMAR, EJEMPLO DE SUPERACIÓN INTELECTUAL

A MIS QUERIDOS PROFESORES, ENTRE OTROS: ARNAIZ AMIGO, BURGOA ORIHUELA, DELGADO MOYA, GOMEZ LARA, PEREZ DE LOS REYES, MALPICA DE LA MADRID, LUIS VILLORO. PIA LARA, SANCHEZ POZOS, DE TERESA, LARA VARGAS, DULCE M. GRANJA, PEREZ CORTES, MARTINEZ CONTRERAS, TRUEBA ATIENZA, VELAZQUEZ DELGADO, PIÑÓN GAYTÁN, EVODIO ESCALANTE, ASUNCIÓN PREISSER, A. CINTORA, LADRON DE GUEVARA, SERRANO, LUPITA OLIVARES Y SUSANA LUMINATO.

A ROSA PARKS.

Porque uno solo puede hacer la diferencia

A JOHN RAWLS, DESTACADO ESTUDIOSO DE LA FILOSOFIA POLITICA

A MI ASESOR DE TESIS, DR. LUIS SALAZAR CARRION, POR SU AMABILIDAD, PACIENCIA E INTELIGENCIA

A MI LECTOR DE TESIS, DR. ENRIQUE DUSSEL, GRAN PENSADOR Y AMIGO

A RICARDO G. MADRID MARÍN, CO-FUNDADOR DE LAS OLIMPIADAS DE LÓGICA. GRACIAS AMIGO, SIEMPRE TE RECORDAREMOS.

INDICE DE LA TESIS

	Pág.
INTRODUCCIÓN	6
CAPITULO 1	8
Teorías de la justicia	
1. 1. El concepto de justicia de Aristóteles.	8
1. 1. 1. Justicia universal y justicia particular.	9
1. 1. 1. 1. Justicia distributiva.	9
1. 1. 1. 2. Justicia correctiva o retributiva.	9
1. 1. 2. Justicia política.	10
1. 2. El concepto de justicia de Tomás de Aquino.	10
1. 3. "Tratado de la justicia" de Tomás de Aquino.	12
1. 4. El concepto de justicia de Hans Kelsen.	15
CAPÍTULO 2	17
Conceptos principales de la Teoría de la Justicia de John Rawls.	
2. 1. Datos generales de John Rawls.	17
2. 1. 1. Etapas académicas de Rawls.	18
2. 1. 2. Obras principales de John Rawls.	19
2. 2. Constructivismo kantiano.	19
2. 3. Contractualismo.	20
2. 4. Liberalismo.	21
2. 4. 1. Liberalismo en E. U. A.	22
2. 5. Teoría de la justicia.	22
2. 5. 1. Injusticia.	26
2. 6. Principios de la justicia.	27
2. 6. 1. Los dos principios de la justicia en "Liberalismo político".	29
2. 7. Igualdad.	30
2. 7. 1. Desigualdad.	30
2. 8. El principio de la libertad.	31
2. 9. El principio de diferencia.	32
2. 9. 1. Normas de prioridad.	32
2. 9. 2. Prioridad en el segundo principio.	36
2. 10. Equilibrio reflexivo.	37
2. 11. Método: la posición original.	38
2. 12. El velo de la ignorancia.	41
2. 13. Bienes primarios.	44
2. 14. Teoría específica del bien.	44
2. 14. 1. Necesidades.	44
2. 15. Benevolencia.	45

CAPITULO 3 46

Crítica de la Teoría de la Justicia de John Rawls.

3. 1. División principal de los críticos de Rawls.	46
3. 2. La "Teoría de la Justicia" como una teoría insuficientemente liberal.	47
3. 3. La "Teoría de la Justicia" como una teoría insuficientemente igualitaria.	
3. 3. 1. Dworkin analiza la teoría de Rawls.	48
3. 3. 2. Las críticas de Amartya Sen contra Dworkin y Rawls.	49
3. 3. 3. G. A. Cohen y la crítica radical al liberalismo de Rawls.	49
3. 4. Críticas al contractualismo y a Rawls.	49
3. 5. Principio aristotélico.	52
3. 6. Búsqueda de mejorar la teoría de Rawls.	54
3. 7. Comunitarismo.	54
3. 8. Igualdad.	55
3. 9. El otro	55

CAPÍTULO 4 61

Acción afirmativa

4. 1. Las formas del modelo de la Teoría de la Justicia	62
4. 1. 1. Primera forma del modelo	62
4. 1. 2. Segunda forma del modelo	63
4. 1. 3. Tercera forma del modelo	64
4. 1. 4. Cuarta forma del modelo	65
4. 1. 4. 1. Cuadro de análisis de la evolución de las formas del modelo de la justicia de Rawls y la evolución de la acción afirmativa	66
4. 2. Concepto de acción afirmativa	68
4. 3. Acción afirmativa, su enunciación legal	70
4. 4. Discriminación a la inversa	71
4. 5. Trato preferencial	73
4. 6. Legislación	74
4. 6. 1. Acta de Derechos Civiles de 1964	74
4. 6. 2. Acta de "Derechos Votantes" de 1965	74
4. 6. 3. Declaración de los derechos civiles	75
4. 7. Igualdad en la diferencia	76
4. 8. Figuras centrales en la lucha por los derechos civiles en E. U. A.	77
4. 8. 1. Martin Luther King y la acción afirmativa	78

CAPÍTULO 5 80

Conclusiones

INDICE ANALÍTICO 87

BIBLIOGRAFIA 90

INTRODUCCIÓN

John Rawls es uno de los principales estudiosos de la Filosofía Política. Su obra se ha convertido en un referente obligatorio para esta área de la Filosofía de finales del siglo XX y principios del siglo XXI.

En la presente tesis se analizan algunos de los aspectos más relevantes de su teoría de la justicia.

En el Capítulo 1, se analizan algunas de las teorías de la justicia más importantes y trascendentes en la historia de la filosofía. Aristóteles, de la Grecia clásica; Tomás de Aquino, de la Edad Media y Hans Kelsen.

Aristóteles es el gran sistematizador de la filosofía griega y su análisis sobre la justicia tiene una relevancia y actualidad destacadas. Tomás de Aquino es uno de los grandes estudiosos de Aristóteles, adaptándolo a su época y al pensamiento cristiano. Hans Kelsen es un representante destacado de la Filosofía del Derecho del siglo XX.

La revisión a dichas teorías se da a fin de tener un parámetro de comparación del estado de las teorías de la justicia, en relación con la teoría de la justicia de Rawls.

En el capítulo 2, se da una revisión y selección de los más importantes conceptos de la teoría de la justicia de Rawls. Los datos biográficos nos sirven para ubicar históricamente a John Rawls y su obra. Los principios enunciados por él revisten una importancia fundamental en el eje teórico de su obra. También debemos considerar las diferentes etapas académicas de su obra, para lograr entender su evolución teórica.

El capítulo 3 nos lleva a analizar las críticas más relevantes a la teoría de la justicia de Rawls. Los análisis de Dworkin, Amartya Sen y Cohen son interesantes y sólidos. En el análisis sobre el Otro, encontramos las objeciones que el humanismo dirige en especial a los métodos utilizados por Rawls en su teoría de la justicia.

En el capítulo 4, de la acción afirmativa, permite el análisis de este concepto en relación al trabajo y elaboración teórica de Rawls. A Rawls algunos le han atribuido la creación de la acción afirmativa. Se realiza un análisis conceptual e histórico sobre esta idea. La acción afirmativa, por otra parte, se ha convertido en una importante y eficaz herramienta para lograr una mayor justicia social.

CAPITULO 1

TEORÍAS DE LA JUSTICIA

1. 1. EL CONCEPTO DE JUSTICIA DE ARISTÓTELES

“Todos los hombres cuando hablan de la justicia, creen que es un modo de ser por lo cual uno esta dispuesto a practicar lo que es justo, a obrar justamente y a querer lo justo; y de la misma manera, respecto de la injusticia, creen que es un modo de ser por el cual obran injustamente y quieren lo injusto. Por tanto, pongamos nosotros por fundamento estas cosas a modo de boceto.” (EN 1129a-10) ¹

Aristóteles dice que parece que es injusto el transgresor de la ley, pero lo es también el codicioso y el que no es equitativo; luego es evidente que el justo será el que observa la ley y también el equitativo. De ahí que lo justo sea lo legal y lo equitativo, y lo injusto lo ilegal y lo no equitativo. (EN 1129b)

“Puesto que el transgresor de la ley era injusto y el legal justo, es evidente que todo lo legal es, en cierto modo, justo, pues lo establecido por la legislación es legal y cada una de estas disposiciones decimos que es justa. Pero las leyes se ocupan de todas las materias, apuntando al interés común de todos o de los mejores, o de los que tienen autoridad, o a alguna otra cosa semejante; de modo que, en un sentido, llamamos justo a lo que produce o preserva la felicidad o sus elementos para la comunidad política.” (EN 1129b-15).

Con referencia a la justicia señala Aristóteles: “Es la virtud en el mas cabal sentido, porque es la practica de la virtud perfecta, y es perfecta, porque el que la posee puede hacer uso de la virtud con los otros y no solo consigo mismo” (EN 1129b-30).

¹ ARISTÓTELES. “*Ética Nicomaquea*”. Editorial Gredos. Biblioteca básica Gredos. Madrid, 2000.

1. 1. 1. JUSTICIA UNIVERSAL Y JUSTICIA PARTICULAR:

Lo injusto y la injusticia no son lo mismo, sino que difieren entre si, el uno como parte y el otro como todo, esta injusticia es una parte de la justicia total –como la justicia particular es una parte de la integral-. (EN 1130b-10)

Una especie de justicia particular y de lo justo es la que se aplica en la distribución de honores, dinero o cualquier cosa compartida entre los miembros de una comunidad y otra especie es la que establece los tratos en las relaciones entre individuos. Esta última tiene dos partes, pues los tratos son voluntarios e involuntarios.

La justicia particular se divide en: Distributiva y Correctiva.

1. 1. 1. 1. JUSTICIA DISTRIBUTIVA:

“Por lo tanto, lo justo deberá requerir, por lo menos, cuatro términos: pues, aquellos para quienes es justo son dos, y las cosas en las que reside también son dos. Y la igualdad ser la misma en las personas y en las cosas, pues la relación de unas y otras es la misma; en efecto, si no son iguales no tendrán partes iguales. De ahí que se susciten disputas y acusaciones, cuando aquellos que son iguales no tienen o reciben partes iguales y cuando los que no son iguales tienen y reciben partes iguales. Y esto esta claro por lo que ocurre con respecto al mérito; pues todos están de acuerdo que lo justo en las distribuciones debe estar de acuerdo con ciertos méritos, pero no todos coinciden en cuanto al mérito mismo” (EN 1131a-20)

La justicia distributiva implica cuatro términos, y es necesaria una cierta proporción entre estos términos. Proporción directa es aquella en la que los cuatro términos son diferentes; proporción continua es la que tiene los mismos términos medios. La distributiva preside todo cambio o repartición de bienes. La distributiva se basa en la proporción geométrica. La proporción geométrica es la del tipo $2 : 4 :: 4 : 8$.

1. 1. 1. 2. JUSTICIA CORRECTIVA O RETRIBUTIVA:

“La justicia correctiva será el termino medio entre la perdida y la ganancia”. (EN 1132a-15).

La correctiva solo interviene para corregir las desigualdades que pueden viciar los cambios. La correctiva se basa en la proporción aritmética. En la justicia correctiva, los tratos pueden ser voluntarios o involuntarios. Estos, a su vez, pueden tener como causa el fraude o la violencia. La proporción aritmética de dos magnitudes es la mitad de su suma ($(a+b) / 2$). Es la justicia “judicial”, que intenta reparar los daños y castigar las infracciones.

1. 1. 2. JUSTICIA POLÍTICA:

“Esta existe, por razón de la autarquía ², en una comunidad de vida entre personas libres e iguales, ya sea proporcional ya aritméticamente” (EN 1134a-25)

La Justicia política puede ser: Natural y Legal.

“La justicia política puede ser natural y legal: natural, la que tiene en todas partes la misma fuerza y no esta sujeta al parecer humano; legal, la que considera las acciones en su origen indiferentes, pero que cesan de serlo una vez ha sido establecida, por ejemplo, que el rescate sea de una mina... o las decisiones en forma de decretos.” (EN 1134b-20)

1. 2. EL CONCEPTO DE JUSTICIA DE TOMAS DE AQUINO

Tomas de Aquino tiene un método por medio del cual primero cuestiona una aseveración, diciendo “Parece ser que fulano se equivoca”, y después analiza si efectivamente tuvo o no razón en afirmar algo el autor, diciendo “Respondo”, en que analiza el problema.

Siguiendo el método, asevera Tomas de Aquino:

Afirma primero que al parecer no es correcta la definición de Justicia dada por Ulpiano:

“Parece que no es correcta la definición del Jurisconsulto en “De la Justicia y el Derecho”, libro 10, donde nos dice que justicia es “la constante y perpetua voluntad de respetar el derecho de cada uno”. Pues según el Filósofo en la

² “Autarquía” en “Enciclopedia Salvat. Diccionario”. Tomo 2. Salvat editores. Barcelona, 1971. Pág. 354.

Autarquía: (Del gr. Autarchia, autogobierno). Poder para gobernarse a si mismo.

Ética, libro 5, Cáp. 1, la justicia es un “hábito por el cual obran los justos y realizan y quieren las obras justas”.

A continuación Tomás de Aquino da la razón a Ulpiano:

“Respondo: La definición propuesta de justicia es correcta si se le entiende bien. Pues siendo la virtud un hábito que actúa como principio de los actos buenos, es preciso que la virtud se defina por el acto bueno acerca de la materia de tal virtud. Y la justicia se refiere a todas aquellas cosas que pertenecen al otro. Porque dice Isidoro en las Etimologías, libro 10, que “justo es aquel que observa el derecho.”³

Tomás de Aquino se refiere a Ulpiano como el Jurisconsulto y a Isidoro de Sevilla como Isidoro.

Desde el principio mismo de la primera cuestión, entre las consagradas a la justicia en la Suma Teológica, se establece una conexión entre derecho y justicia. Toda virtud se especifica por su objeto, y el de la justicia es lo justo; y lo justo además, en la lengua en que Tomás de Aquino escribe, el latín, puede tomarse como sinónimo de derecho (*iustum = ius*), resulta “manifiesto” para él, en conclusión, que el objeto de la justicia es el derecho: Unde manifestum est quod ius est obiectum iustitiae (De donde se manifiesta que hay motivo para que el derecho cause la justicia).

Entre Aristóteles y Tomás de Aquino se interpone el Derecho Romano, y por esto Tomás de Aquino posee toda esta cultura y puede lograr lo que Aristóteles no podía hacer, definir la justicia en función de su objeto específico, un objeto concebido con perfecta claridad como norma concreta de la acción.

Hoy diríamos mas bien que la justicia es el objeto del derecho; lo dirían, prácticamente sin excepción, todos los actuales estudiosos de la Filosofía del derecho, incluso los que profesan cierto iusnaturalismo, y lo contradirían apenas los que permanecen fieles a la filosofía aristotélico-tomista.

Encontramos luego en Tomás de Aquino la división que era de esperarse del derecho en natural y positivo: el primero, el natural, es el que procede de la misma naturaleza de la cosa (*ex ipsa natura rei*-desde la naturaleza de la cosa); el segundo, el positivo, es el que tiene su origen en el contrato privado, o en la sanción colectiva, o en la voluntad del gobernante a cuyo cargo esta la

³ DE AQUINO, Tomas. *“Tratado de la justicia”*. Editorial Porrúa, S. A. Colección “Sepan cuantos...” No. 301. México, 1985. Págs. 122 y 123.

comunidad y que la representa. Sive ex conducto, sive ex comun placito... vel cum hoc ordinal princeps, qui curam populi habet et eius personam gerit (o por convenio, o de común opinión, aún con un príncipe común, el cual tiene que cuidar al pueblo y tal persona hace).

Todo esto parece ser aristotélico: pero ya no lo es tanto la consecuencia inmediata que deduce Tomás de Aquino, y que Aristóteles no había llegado a inferir en el sentido de que el campo de acción del derecho positivo humano esta limitado por la justicia natural, en forma tal que: “Si algo repugnara intrínsecamente al derecho natural, no podría justificarse por la voluntad humana, como si se acordara que es licito robar o cometer adulterio”.⁴

1. 3. “TRATADO DE LA JUSTICIA” DE TOMAS DE AQUINO

En el Capitulo 1 (Del Derecho) (II, II, cuestión 57) analiza Tomás de Aquino el tema de: “Si el Derecho es objeto de la Justicia”, que es el Artículo 1 del mismo. Según su sistema de análisis de las cuestiones, comienza Tomás de Aquino de la siguiente forma:

Parece que: el derecho no es objeto de la justicia, porque:

A continuación agrega y enumera los argumentos que apoyan esta tesis, de que el derecho no es objeto de la justicia, por ejemplo:

1. Dice el Jurisconsulto Celso en su obra De la justicia y el derecho, libro 1, que “Derecho es el arte de lo bueno y de lo equitativo”. Pero el arte no es objeto de la justicia. Luego el derecho no es objeto de la justicia.

Luego agrega Tomas de Aquino algún punto que apoya su tesis de que el derecho si es objeto de la Justicia, basado en alguna autoridad intelectual, en este caso, Isidoro de Sevilla y Aristóteles:

Sin embargo, dice Isidoro de Sevilla en el mismo libro, Cap. 3: “El derecho se llama así (jus en latín), porque es justo”. Lo justo es objeto de la Justicia; dice Aristóteles (a quien Tomas de Aquino llama el Filósofo) en la Ética, libro 5, Cáp. 1, que “Suele llamarse justo aquel habito por el cual los justos obran la justicia. Luego el Derecho es objeto de la Justicia.

Agrega entonces los argumentos a su favor, diciendo:

⁴ AQUINO, Tomas de. “*Tratado de la Justicia*”. Quastio 57, a. 2. Citado por GOMEZ ROBLEDO; Antonio. “*Meditación sobre la Justicia*”. Fondo de Cultura Económica. México. 1963. Pág. 100.

Respondo:

La justicia tiene la característica de ordenar al hombre en todo aquello que se refiere a los demás. Llamamos obra justa aquella que responde a demandas del otro; por ejemplo, el dar un salario justo por un servicio prestado. Por ello el objeto de la justicia queda determinado por lo que en si es justo, o sea por el derecho, a diferencia de las otras virtudes. Por tanto es claro que el derecho es el objeto de la justicia.

Seguido de esto, enumera y responde cada uno de los argumentos que contradecían su tesis (3 en este caso):

Por ejemplo:

1. A la primera dificultad se responde:

Que algunas veces sucede que la costumbre vaya distorsionando el sentido original de las palabras, para significar otras cosas. La palabra derecho (jus), primero significaba lo justo; después se torció su significado para indicar el arte por el cual sabemos lo que es justo; suele decirse, por ejemplo, que un hombre “Comparece ante el derecho” (o bien ante la justicia); y también se dice que “Ejercita el derecho” aquel que por oficio ejercita la justicia.

En el caso de este artículo 1, su estructura general sería:

Parece que: (El derecho no es objeto de la justicia).

Los argumentos a favor de que el derecho no es objeto de la Justicia:

- 1.
- 2.
- 3.

Sin embargo:

(Argumentos a favor de que el Derecho si es objeto de la justicia, de autoridades intelectuales).

Respondo:

(Argumentos propios de Tomas de Aquino a favor de que el Derecho si es objeto de la Justicia).

Primero un análisis general, luego va enumerando:

1. A la primera dificultad se responde...
2. A la segunda...
3. A la tercera...

Este sistema de análisis es muy valioso para el análisis filosófico, porque es como el antiguo método de la mayéutica socrática, en que a través de la consideración de argumentos a favor y en contra de una tesis, se llega a una conclusión sólida, producto de este análisis dialéctico. Tomas de Aquino elabora este método de consideración de argumentos a favor y en contra de lo que va analizando.

Sin embargo, Bertrand Russell critica a Aquino de la siguiente manera: “No se empeña (Tomas de Aquino) en una investigación cuyo resultado sea imposible conocer de antemano. Antes de empezar a filosofar ya conoce la verdad; esta declarada en la fe católica”.⁵

Para Bertrand Russell, Tomas de Aquino no hace Filosofía, sino una defensa especial de la fe católica. Aunque Russell reconoce que expone Tomas de Aquino con claridad y agudeza y que conoce muy bien a Aristóteles, lo que no había hecho ningún católico. También menciona que fue un atrevido innovador, pues después de su muerte muchas de sus doctrinas fueron condenadas por las Universidades de Paris y Oxford.

Para Tomas de Aquino una cosa puede pertenecer a alguien de dos maneras: o por naturaleza (como la vida pertenece al hombre), o por convención (como esta casa pertenece a fulano). En el primer caso tenemos el derecho natural, en el segundo el derecho positivo. El derecho natural se expresa por la ley natural, el derecho positivo por las leyes positivas. La naturaleza del hombre esta por sobre sus convenciones. No puede la ley positiva jamás oponerse a la natural, sin convertirse en violencia y tiranía. El papel del derecho positivo será aplicar el derecho natural a una sociedad determinada, según sus particulares circunstancias históricas, culturales, sociales..., o bien instituir una ley donde la justicia natural queda indeterminada.

Existe un “Derecho de gentes” (o derecho de los pueblos) que es, según Tomas de Aquino: “Aquello que la razón natural constituyo entre los hombres para ser observado por todos”. Es natural en el sentido de que la naturaleza nos provee de derechos inviolables, inalienables.

En cuanto a los tipos de justicia, la divide en justicia conmutativa y justicia distributiva. (Para Aristóteles es justicia correctiva o retributiva y justicia

⁵ RUSSELL, Bertrand. *“Historia de la Filosofía occidental”*. Espasa Calpe. Madrid. 1971. Pág. 83.

distributiva). La justicia modera las relaciones de persona a persona. La justicia conmutativa se da en las relaciones de individuo a individuo, como personas privadas. La justicia distributiva se da de autoridad a súbditos, esto es, en las relaciones entre la comunidad y cada individuo.

Aristóteles no tiene la misma distinción, pues para él la justicia distributiva preside todo cambio o repartición de bienes. Y la justicia correctiva solo interviene para corregir las desigualdades que pueden producir los cambios.

La justicia distributiva se basa en la proporción geométrica (la del tipo 2: 4 :: 4: 8). La justicia correctiva se basa en la proporción aritmética (la del tipo $a + b \div 2$). La justicia correctiva es la llamada también justicia "judicial" que intenta reparar los daños y castigar las infracciones.

1. 4. EL CONCEPTO DE JUSTICIA DE HANS KELSEN

La Justicia es para Kelsen una cualidad posible pero no necesaria, de un orden social que regula las relaciones mutuas. Secundariamente es una virtud humana, ya que un hombre es justo si su conducta se adecua a las normas de un orden social supuestamente justo. ¿Qué es un orden justo? El que regula la conducta de los hombres de un modo satisfactorio para todos en el que encuentren todos la felicidad. "La búsqueda de la justicia es la eterna búsqueda de la felicidad humana." ⁶ Platón sostiene que un hombre justo es feliz y un hombre injusto es infeliz. Pero un orden social justo es imposible incluso suponiendo que intente conseguir no ya la felicidad individual, sino la mayor felicidad posible para el mayor número de individuos. Esta es la famosa definición de Justicia formulada por el filósofo y jurista inglés Jeremy Bentham. Entonces debe buscar la felicidad en un sentido objetivo colectivo. Debemos entender por felicidad la satisfacción de ciertas necesidades reconocidas por la autoridad social, el legislador, como necesidades que merecen ser satisfechas, tales como la necesidad de alimentarse, de vestirse, de tener una vivienda y cualquiera otras de este tipo. Pero, ¿qué intereses merecen ser protegidos? Y ¿cuál es su jerarquía adecuada? Aquí es donde surgen los conflictos de intereses y la Justicia se hace necesaria. Es un conflicto de valores que no

⁶ KELSEN, Hans. "¿Qué es Justicia?". Obras maestras del pensamiento contemporáneo. No. 27. Planeta Agostini. Barcelona, 1993. Pág. 36.

puede resolverse mediante el conocimiento racional. La respuesta es un juicio de valor subjetivo válido para el sujeto que juzga y por lo tanto, relativo. Kelsen analiza principalmente los conceptos de justicia de Aristóteles, el concepto cristiano contenido en la “regla de oro” (actúa con los demás como quisieras que ellos actuaran contigo), a Kant y Marx. Concluye que no queda resuelta por nadie la pregunta de la justicia y los valores. Señala: “Solo puedo estar de acuerdo en que existe una Justicia relativa”.⁷

⁷ Ibidem.

CAPITULO 2

CONCEPTOS PRINCIPALES DE LA TEORIA DE LA JUSTICIA DE JOHN RAWLS

2. 1. DATOS GENERALES DE JOHN RAWLS

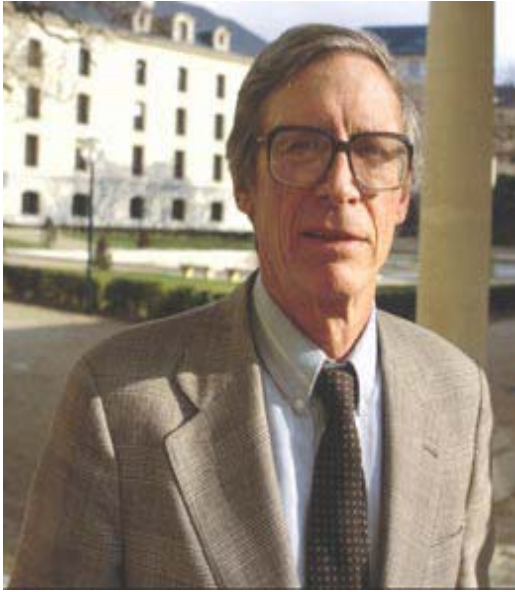
John Rawls (1921 - 2002). Filósofo norteamericano, nacido en Baltimore, Maryland en 1921. Estudió en la universidad de Princeton, New Jersey, y fue Profesor de Filosofía en las Universidades de Princeton, Cornell y en Harvard, en esta última institución desde 1962. Su obra fundamental, "Teoría de la justicia" (1971), tiene enorme difusión en el ámbito de la filosofía angloamericana, convirtiéndose (aparte de otros estudios anteriores: "La justicia como equidad", 1958; "Justicia retributiva", 1967) en un clásico de la filosofía política y del derecho del siglo XX.⁸ En la II Guerra Mundial, entre 1943 y 1945 estuvo enlistado en la Infantería de Estados Unidos de América, sirviendo en Nueva Guinea, Filipinas y Japón.

Rawls fue doctorado por Princeton University en 1950 y desarrolló principalmente su carrera docente en Harvard, donde fue profesor emérito.

Tuvo que reducir su labor como docente en sus últimos años de vida, ya que el corazón le ocasionó algunos problemas de salud, aunque no dejó de escribir artículos. Falleció en su casa de Lexington (Massachusetts, USA), el domingo 24 de noviembre de 2002, víctima de una insuficiencia cardiaca, dejando viuda a Margaret Warfield Fox Rawls. Tenía cuatro hijos y cuatro nietos.⁹

⁸ FERRATER MORA, J. *"Diccionario de Filosofía"*. Ariel Filosofía. Tomo Q-Z. Barcelona, 2001. CORTÉS MORATÓ, Jordi y MARTÍNEZ RIU, Antoni. *"Diccionario de filosofía en CD-Rom"*. 1996-99. Editorial Herder S.A., Barcelona.

⁹ <http://www.eumed.net/cursecon/economistas/Rawls.htm>



John Rawls es una de las personalidades más destacadas e influyentes en la filosofía moral y política a nivel mundial y uno de los filósofos más importantes de la segunda mitad del siglo XX. Alcanza el prestigio al publicar "Una Teoría de la Justicia" en 1971. Rawls defiende un concepto liberal de la justicia: una decisión no es más justa o menos por los resultados que genere, sino que lo es en función de los procesos o mecanismos que conducen a dichos resultados. Es una posición opuesta al utilitarismo, que considera la evaluación de resultados para analizar la bondad o maldad de una decisión pública. Aporta así Rawls un enfoque contractualista, según el cual lo que sea o no justo dependerá de los acuerdos u organización social del colectivo y de si ésta es equitativa (porque nadie haga prevalecer sus intereses sobre los demás) o no. En base al velo de la ignorancia, nadie puede imponer sus intereses, por lo que se puede alcanzar una situación justa. Para garantizar una verdadera justicia, es necesario que cada agente disponga de plena libertad.¹⁰

2. 1. 1. ETAPAS ACADEMICAS DE RAWLS

Se ha considerado, para fines pedagógicos y de estudio, que Rawls tiene tres principales etapas académicas, cada una representada por un libro que le da nombre a cada etapa:

- 1) Teoría de la Justicia.
- 2) Justicia como equidad

¹⁰ <http://www.eumed.net/cursecon/economistas/Rawls.htm>

3) Liberalismo político.

2. 1. 2. OBRAS PRINCIPALES DE JOHN RAWLS:

Libros:

“Theory of Justice” (1971)

“Political Liberalism” (1993)

“The Law of the Peoples” (1999)

“Collected Papers” (1999)

“Lectures on the History of Moral Philosophy” (2000), con Barbara Hermann

“Justice as Fairness: A Restatement” (2001)

Rawls escribe su libro "A Theory of Justice" (Una Teoría de la Justicia) en 1971. Allí da el gran salto a la escena pública. Aunque ya antes había escrito artículos donde se perfilaba su pensamiento. En "Teoría de la Justicia" aparece su teoría de la equidad (Fairness). Busca un liberalismo con medidas especiales para los desprotegidos y una justicia más equitativa. Rawls idea un proyecto kantiano en que la sociedad decide imparcialmente. El justo es el que es imparcial. Kant piensa en la imparcialidad, por lo cual Rawls lo retoma. La llamada "posición original" se basa en la idea de que debemos tener una venda en los ojos para no tener prejuicios, porque todos somos iguales.

2. 2. CONSTRUCTIVISMO KANTIANO

Rawls se basa en el llamado "constructivismo kantiano". La tarea es buscar la "imparcialidad" y una serie de principios formales. Por esta razón Rawls se encuentra más cerca del Immanuel Kant de la "Crítica de la Razón Práctica".

“Como todas las teorías de contrato social, la de Rawls no se presenta como una descripción de hechos, sino como un modelo-constituido, en su núcleo, por preferencias racionales, o por preferencias establecidas por seres racionales e imparciales- del que puedan derivarse las prescripciones a adoptar en circunstancias determinadas.

En este sentido puede ser considerada como una teoría trascendental de la justicia en el sentido kantiano de "trascendental". Por lo demás, reconoce que su teoría es "altamente kantiana".¹¹

La justicia debe ser igualitaria, dice Rawls. La principal función de la sociedad es ayudar a quien tiene menos. Rawls tiene así su base en el constructivismo kantiano. Los defensores de Rawls opinan que el "resucitó" la Ética política. Porque señala que la Ética no se debe separar de la Filosofía política.

El constructivismo kantiano es también un esfuerzo racional para plantearse preguntas. Así, para pensar en una norma había que ponerse en lugar del otro. Kant y Rawls en éste sentido buscan encontrar un punto de vista imparcial.

El experimento pensado está inspirado en Kant. Es el hecho de pensar "saliéndonos de nosotros", en base a la imaginación. Pero para Rawls el principio más importante es la Justicia como equidad. Separa Rawls la Justicia del Bien (o Vida buena o Felicidad). Kant buscaba evitar conflictos en los acuerdos.

2. 3. CONTRACTUALISMO

Bobbio opina que hay un renovado interés por las doctrinas contractualísticas del pasado, de tal manera que se puede hablar de "neocontractualismo". Este interés se debe, en parte, al éxito del libro de Rawls sobre la teoría de la justicia, el cual se basa en la "teoría familiar del contrato social en Locke, Rousseau y Kant".¹² Sin embargo, Bobbio distingue el contractualismo de Rawls, que busca una sociedad justa, de las teorías del contrato social que buscan fundamentar el poder.

"En realidad, la teoría de la justicia de Rawls, si bien fundada sobre bases contractualísticas (de un contrato original entre personas racionales), tiene bien poco que ver con las teorías del contrato social, cuyo objetivo era el de justificar racionalmente la existencia del estado, encontrar un fundamento racional del

¹¹ FERRATER MORA, J. *"Diccionario de Filosofía"*. Ariel Filosofía. Tomo Q-Z. Barcelona, 2001.

¹² RAWLS, J. *"A Theory of Justice"*. Oxford University Press, 1972, pág. 11. Citado por BOBBIO, Norberto. *"El futuro de la democracia"*. Obras maestras del pensamiento contemporáneo, no. 78. Planeta-Agostini. 1994. Barcelona. Pág. 186.

poder político, del máximo poder del hombre sobre el hombre, no proponer un modelo de sociedad justa".¹³

El problema fundamental de los iusnaturalistas, no fue la justicia, sino el poder, especialmente ese poder que no tiene por encima del mismo ningún otro, el poder soberano. Entre los iusnaturalistas, Bobbio añade, además de los citados por Rawls, a Hobbes, Spinoza, Pufendorf y otros.

Respecto a este poder fundado en el uso exclusivo de la fuerza, los filósofos políticos se han preguntado siempre por la justificación de este poder. El contractualismo no es más que una de las posibles respuestas a este problema.¹⁴

La importancia de Rawls en el "renacimiento" de la Filosofía Política, la resalta Salazar Carrión:

"Pero es cierto, no obstante, que a partir de la llamada "crisis de las ciencias sociales y del marxismo" resurge el interés académico e intelectual por la filosofía política. En el ámbito estadounidense impulsado por la obra ciertamente crucial de John Rawls, "Una teoría de la justicia", que dará lugar a una importante serie de debates filosóficos."¹⁵

En el ámbito británico igualmente impulsado por Pocock, Skinner, Dunn. En Alemania, por Jurgen Habermas; en Italia e Hispanoamérica por Norberto Bobbio.

2. 4. LIBERALISMO

La palabra "liberalismo" tiene diferentes significados. El término lo emplea en Europa la izquierda para fustigar a la derecha por profesar una fe ciega en el valor de una economía de mercado irrestricta y no dar atención al papel del Estado en buscar los valores de igualdad y justicia social. (En ocasiones este uso está marcado por las variantes "neoliberalismo" o "ultraliberalismo".) En los Estados Unidos, por otra parte, el término lo utiliza la derecha para fustigar a la izquierda por su apego no realista a los valores de igualdad social y económica,

¹³ BOBBIO, Norberto. *"El futuro de la democracia"*. Obras maestras del pensamiento contemporáneo, no. 78. Planeta-Agostini. 1994. Barcelona. Pág. 186.

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ SALAZAR CARRION, Luis. *"Para pensar la política"*. Biblioteca de Signos. Serie "La lección de los clásicos". 2004. Universidad Autónoma Metropolitana. México. Pág. 10

y por su excesiva propensión a usar el poder estatal para seguir esos fines sacrificando la libertad y la iniciativa individuales.

Las grandes figuras históricas del liberalismo son Locke, Rousseau, Constant, Kant y Mill, y en el siglo pasado Dewey, Orwell, Hayek, Aron, Hart, Berlin y muchos otros, comenta Nagel.

2. 4. 1. LIBERALISMO EN E. U. A.

Gellner opina que los E. U. A. nacieron siendo ya modernos: el liberalismo era su ortodoxia. Esta es una paradoja. Las sociedades europeas liberales tienen todavía un recuerdo vívido del “ancien régime”¹⁶ y de ahí la relatividad histórica de los nuevos valores. Los norteamericanos no tuvieron esa experiencia. Vencieron al Rey Jorge III, pero no tienen un claro sentido de la clase de sociedad que ese rey representaba. El individualismo racional y liberal representa para ellos no una condición humana, sino la condición humana. Esto es por supuesto una ilusión propia de los E. U. A.¹⁷

2. 5. TEORIA DE LA JUSTICIA

Las diferencias entre "Teoría de la justicia" (1971) y "El liberalismo político" (1993) no es sólo cronológica sino temática. Se puede considerar a la segunda obra una continuación y revisión crítica de la primera.

Rawls deja abandonadas algunas líneas de razonamiento moral y político propuestas en la primera y también formula conceptos nuevos en la segunda:

Menciona Rodríguez Zepeda que al hablar Rawls de las diferencias entre "El liberalismo político" y "Teoría de la justicia" afirma que el propósito de "El liberalismo político" es muy diferente. En "Teoría de la Justicia", la tradición del contrato social se considera parte de la filosofía moral y filosofía política. Asimismo, una doctrina moral del alcance general no se distingue de una concepción de la justicia sólo política.¹⁸

¹⁶ “Ancien” y “régime” en *“Diccionario Collins Pocket. Français-espagnol, espagnol-francés”*. Editorial Grijalbo, 1997. México.

“Antiguo régimen”, en francés.

¹⁷ GELLNER, Ernest. *“Antropología y política”*. Grandes obras del pensamiento contemporáneo, no. 34. Altaya. 1999, Madrid. Pág. 271.

¹⁸ RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús. *“La política del consenso. Una lectura crítica de El liberalismo político de John Rawls”*. Colección “Pensamiento crítico. Pensamiento utópico. Argumentos de

La diferencia entre filosofía moral y filosofía política en Rawls no significa una separación radical entre una esfera moral y otra propiamente política (desligada de toda normatividad moral), sino sólo una distinción entre:

- a) principios normativos que son sólo del dominio político y
- b) principios normativos comprometidos con concepciones comprensivas religiosas, morales o filosóficas.¹⁹

Rodríguez Zepeda afirma que Rawls sostiene que una doctrina moral es comprensiva cuando incluye concepciones de lo que es valioso para la vida humana e ideales de conducta personal, amistad, relaciones familiares o asociativas y, en general, de todo lo que haya de conformar nuestra vida como una totalidad.

Para Rawls, la justicia como imparcialidad está vinculada fuertemente con ciertos enunciados filosóficos, como el que afirma que la idea kantiana de autonomía individual está en la base de la definición moral de las personas como libres e iguales. El constructivismo kantiano es la metodología moral defendida en Teoría de la Justicia. Esta característica podría no ser avalada por quien pensara que determinar lo socialmente justo es labor de un observador imparcial o por quien pensara que la dignidad de la persona es el resultado de un designio divino.²⁰

"Una doctrina política no es comprensiva sólo porque trate de determinar la naturaleza y contenido de una idea del bien social (porque de ser así, una doctrina como la kantiana no podría ser calificada de comprensiva), sino también porque en la enunciación de su modelo normativo se hace cargo de supuestos morales, ontológicos, epistemológicos y metafísicos que la individualizan y separan respecto de otros discursos morales, religiosos o filosóficos".²¹

John Rawls se acerca a lo político con una visión diferente: no le interesa el funcionamiento de la política democrática, sino la cuestión acerca de la justicia

la política". No. 132. Editorial Anthropos-Universidad Autónoma Metropolitana. Barcelona. 2003. Págs. 30-31.

¹⁹ Ibidem. Págs. 33-34

²⁰ Ibidem. Pág. 35.

²¹ Ibidem. Pág. 38.

de las instituciones y de la política. Su obra "Una Teoría de la Justicia", de 1971, rompió un silencio de décadas con relación a la ética filosófica.²²

Villoro nos dice que en las relaciones entre moralidad social y ética dos tesis se oponen, cada una originaria de Kant o Hegel respectivamente (Marx hereda la última). En la primera tesis, la ética supone una actividad crítica y una posición autónoma del individuo frente a la moralidad existente; para la segunda, toda ética está condicionada por la moralidad de las comunidades a que pertenece el individuo y sólo puede desarrollarse en su ámbito. La posición "kantiana" se basa en un auténtico descubrimiento de la razón práctica.

- 1) La moralidad social justifica su validez en tradiciones y convenciones, la ética debe fundarse en razones; para ello tiene que someter a crítica las creencias morales existentes.
- 2) Sólo el individuo autónomo es agente moral. No debe seguir los dictados ajenos, del grupo social al que pertenece, sino los de su propia razón.
- 3) Los principios de la razón práctica trascienden cualquier regla consensuada, son universales, mientras los preceptos de la moralidad social responden a intereses de un grupo.

Según Villoro, esta posición tiene tres dificultades, ya destacadas por Hegel:

- 1) La motivación: ¿Por qué sacrificaría alguien su interés particular por seguir principios universales? ¿Por qué dirigiría su conducta por normas racionales a menudo contrarias a sus deseos?
- 2) El carácter abstracto del agente moral. El sujeto de la ética kantiana es un individuo que se supone está en condiciones de elegir con autonomía cualquier alternativa de acción, siguiendo su propia razón, pero ese individuo no existe; el verdadero agente moral está condicionado por su situación social.
- 3) La aplicación de los principios de la ética. Las normas universales no son suficientes para deducir, en cada caso, la conducta a seguir. Si son universales tienen que ser puramente formales y no suministran ningún criterio para preferir una conducta sobre otra en una situación particular.

Las dificultades pueden salvarse en base al comportamiento ético de la vida comunitaria normada por una moralidad social. La teoría de John Rawls (1971), para Villoro, es el intento más logrado por revivir una posición en la línea

²² DELIUS, Christoph, et al. "Historia de la filosofía. Desde la antigüedad hasta nuestros días". Editorial Könenmann. Köln, 2000. Pág. 110.

kantiana. Procede a determinar los principios de la justicia, válidos universalmente, a partir de la elección autónoma de individuos considerados racionales. Los principios de la justicia son las normas que elegirían los individuos que hicieran abstracción de su situación social particular. Otra postura diferente pero en la misma línea, sería la de Habermas (1991). A las reglas de una moralidad efectiva opone una ética "postconvencional", basada en las normas que pudieran encontrar el asentimiento de todos los participantes en un discurso práctico constituido por argumentos puramente racionales.

Villoro habla de cierto "neo-hegelianismo" en las tesis comunitaristas contemporáneas. Señala las críticas de M. Sandel (1982) a Rawls y las observaciones de Ch. Taylor (1989) que irían en un sentido paralelo. Ambos denuncian la irrealidad del concepto de un individuo moral desprendido de las comunidades a las que efectivamente pertenece y regresan al proyecto de fundar la ética en las formas de vida que se expresan en la moralidad social efectiva.²³

Daniels señala también a Rawls como seguidor de la tesis contractualista:

"La "Teoría de la Justicia" es un trabajo rico, complicado y fundamental. Ofrece un juego complicado de argumentos y proporciona muchas cuestiones para la discusión.

El libro contiene tres elementos. Uno es una visión de hombres y sociedad como deberían ser. El otro es una idea de la teoría moral. El tercero es una construcción que intenta derivar principios expresivos de la visión, conforme con los métodos que reflejan la idea de teoría moral. En esa construcción, Rawls ha seguido la tradición contractualista en la filosofía moral y política. Su versión del contrato social, una elección hipotética llamada la posición original, primero fue presentada en 1958 y aquí es desarrollada en forma explícita y con detalle".²⁴

²³ VILLORO, Luis. *"El poder y el valor. Fundamentos de una ética política"*. Sección de obras de Filosofía. Fondo de Cultura Económica-El Colegio Nacional. Segunda reimpresión, 1999. México. Págs. 223-224.

²⁴ NAGEL, Thomas. *"Rawls on Justice"*, en DANIELS, Norman, et al. *"Reading Rawls. Critical Studies on Rawls 'A Theory of Justice'"*. Stanford University Press. 1989. E. U. A. Pág. 1.

"A Theory of Justice is a rich, complicated, and fundamental work. It offers an elaborate set of arguments and provides many issues for discussion.

The book contains three elements. One is a vision of men and society as they should be. Another is a conception of moral theory. The third is a construction that attempts to derive

Rawls indica que en filosofía moral han predominado las tendencias utilitaristas en la época moderna. El se propuso llevar a un superior orden de abstracción la teoría tradicional del contrato social de Locke, Rousseau y Kant.²⁵

La concepción de la justicia no es solo una cuestión moral, sino depende de una amplia gama de actividades humanas: sistemas jurídicos, instituciones políticas, formas de organización social, etc. La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento. La justicia es entendida en primer lugar en un sentido social; depende de como se distribuyen los derechos y deberes en las instituciones sociales y como pueden conseguirse las máximas ventajas de la cooperación social.

Rawls habla principalmente de justicia distributiva, y examina sus principios partiendo de una posición original o estado inicial por el que se asegura que los acuerdos básicos en un contrato social son justos y equitativos.

La justicia es entendida como equidad (fairness) por ser equitativa la posición original, de no serlo se producirían injusticias.²⁶

2. 5. 1. INJUSTICIA

Para Rawls la injusticia será: "la injusticia consistirá entonces, simplemente, en las desigualdades que no benefician a todos".²⁷

Comparémoslo con el concepto de justicia de Aristóteles:

"Llamamos justo a lo que produce o preserva la felicidad o sus elementos para la comunidad política". (Ética Nicomaquea, 1129b-15).

Con respecto a la injusticia señala Aristóteles que: "Parece que es injusto el transgresor de la ley, el codicioso y el que no es equitativo". (Ética Nicomaquea, 1129b).

principles expressive of the vision, in accordance with methods that reflect the conception of moral theory. In that construction Rawls has pursued the contractarian tradition in moral and political philosophy. His version of the social contract, a hypothetical choice situation called the original position, was first presented in 1958 and is here developed in great and explicit detail."

²⁵ RAWLS, John. *"Teoría de la Justicia"*. Fondo de Cultura Económica. Tercera reimpresión. 2002. México. Págs. 9 y 10.

²⁶ FERRATER MORA, J. *"Diccionario de Filosofía"*. Tomo Q-Z. Ariel Filosofía. Barcelona, 2001.

²⁷ RAWLS, John. *"Teoría de la Justicia"*. Fondo de Cultura Económica. Tercera reimpresión. 2002. México. Pág. 69.

La afirmación de Rawls de que lo injusto es “las desigualdades que no benefician a todos”, nos da las siguientes posibilidades haciendo un análisis lógico:

Si no benefician a todos entonces benefician a:

a) alguno, b) algunos, c) nadie, d) la mayoría, e) la minoría, f) algún otro porcentaje no precisado.

Para Rawls lo injusto son cierto tipo de desigualdades (las que no benefician a todos), para Aristóteles lo que va en contra de la ley y la justicia.

2. 6. PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA

Los principios de la justicia enunciados por Rawls constituyen la columna vertebral de su Teoría de la Justicia.

Los dos principios de la Justicia son:

“La primera enunciación de los dos principios es la siguiente:

Primero: Cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás.

Segundo: Las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que:

- a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos,
- b) se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos."

Estos principios son un caso especial de una concepción más general de la justicia que se expresa así:

"Todos los valores sociales primarios -libertad y oportunidad, ingreso y riqueza, así como las bases del respeto a si mismo-, habrán de ser distribuidos igualitariamente a menos que una distribución desigual de alguno o de todos estos valores redunde en una ventaja para todos".²⁸

En el mismo libro, “Teoría de la Justicia”, enuncia Rawls en forma más completa los mismos conceptos:

"Primer Principio

Cada persona ha de tener un derecho igual al más extenso sistema total de libertades básicas compatible con un sistema similar de libertad para todos.

²⁸ Ibidem. Págs. 67-69.

Segundo Principio

Las desigualdades económicas y sociales han de ser estructuradas de manera que sean para:

- a) mayor beneficio de los menos aventajados, de acuerdo con un principio de ahorro justo, y
- b) unidos a los cargos y las funciones asequibles a todos, en condiciones de justa igualdad de oportunidades.”²⁹

Rawls sugiere que los dos principios de la justicia se adecuan a las nociones del "sentido común" en aspectos esenciales y que dan una orientación aceptable en otros sentidos. Son principios que serían escogidos por agentes racionales en una "posición original", en la cual estos desconocerían ciertos hechos acerca de sí mismos.

Para Villoro, Rawls procede a determinar los principios de la justicia, válidos universalmente, a partir de la elección autónoma de individuos considerados racionales. Los Principios de la Justicia son las normas que elegirían individuos que hicieran abstracción de su situación social particular.³⁰

Rawls agrega que la concepción de la "justicia como equidad" es la idea de que los principios reguladores (los principios de la justicia) pueden ser obtenidos de una situación en la que han sido canceladas ciertas posibilidades de perseguir el interés personal mediante la adhesión a un principio y no a otro (condiciones de equidad).

Los dos principios de la justicia tratan de temas diversos:

El primero se refiere a los derechos civiles y políticos.

El segundo, a intereses materiales y no materiales.

Rawls no aclara qué principios aceptarían estas personas, solo especifica sobre que trataran los principios. No sabemos si favorecerán la maximización de la suma total de satisfacción de necesidades sin importar como sea distribuida; o si favorecerán igualar la satisfacción de necesidades de la persona menos satisfecha, o cualquier maximización entre las satisfacciones o cualquier combinación de estas.

²⁹ Ibidem.

³⁰ VILLORO, Luis. *“El poder y el valor. Fundamentos de una ética política”*. Sección de obras de Filosofía. Fondo de Cultura Económica-El Colegio Nacional. Segunda reimpresión, 1999. México. Págs. 223-224.

Para Rawls hay que obtener los principios de la justicia a partir de la posición original, que al negar información a las partes sobre si mismas, conduce a principios apegados a las necesidades.

Barry opina que tal conexión es inevitable. Si al principio proponemos solo necesidades, al final no tendremos otra cosa que necesidades.

"De hecho, los principios de la justicia no mencionan la cantidad o la distribución de la riqueza, sino que se refieren únicamente a la distribución de libertades y de otros bienes primarios. Al mismo tiempo, tratan de definir un ideal de persona sin invocar un modelo anterior de excelencia humana."³¹

Los individuos escogen dos principios: 1) el principio de igualdad, y 2) el principio de diferencia. El primer principio asegura el máximo de libertad de cada uno, compatible con el máximo de libertad de todos. El segundo, justifica la desigualdad cuando resulte provechosa para todos.

A estos principios y sus consecuencias, les llama Rawls "justicia equitativa" o justicia entendida como "equidad" (fairness) o "imparcialidad". Opina que este concepto de justicia es superior a la del utilitarismo, e incluso la cree fundamentada en la moral (reinterpretada) de Kant.

2. 6. 1. LOS DOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA EN "LIBERALISMO POLÍTICO"

Señala Rawls que en la justicia como imparcialidad, las instituciones son justas siempre y cuando cumplan los principios que las personas morales libres e iguales adoptarían, en una situación que todas consideren justa.

Los dos principios más importantes, serían:

- a) cada persona tiene el mismo derecho que las demás al más amplio esquema de las mismas libertades básicas, compatible con un similar esquema de libertades para todos;
- b) las desigualdades sociales y económicas son permisibles siempre y cuando se regule que:
 - i) los mayores beneficios se otorguen a los menos privilegiados, y

³¹ RAWLS, John. "Teoría de la justicia". Pág. 327. Citado por BARRY, Brian. "La teoría liberal de la justicia. Examen crítico de las principales doctrinas de Teoría de la justicia de John Rawls." Fondo de Cultura Económica. Sección de obras de Política y Derecho. 1993. Pág. 34.

ii) las posiciones, los cargos y los puestos estén abiertos para todos, en condiciones de justa igualdad de oportunidades.³²

2. 7. IGUALDAD

El primer principio es de estricta igualdad, y el segundo, uno de desigualdad permitida. El primero se aplica a las estructuras y garantías constitucionales de los sistemas políticos y jurídicos, y el segundo al funcionamiento de los sistemas sociales y económicos, en especial en cuanto puedan ser afectados por políticas tributarias y diversos enfoques aplicados a la seguridad social, el empleo, la indemnización por invalidez, el mantenimiento de los hijos, la educación, la atención médica, etc.

“La estricta prioridad de los derechos y libertades individuales por sobre la reducción de las desigualdades sociales y económicas constituye el verdadero meollo del liberalismo, que durante un largo período ha motivado el desdén de la izquierda radical.”³³

2. 7. 1. DESIGUALDAD

Nagel comenta que el impulso igualitario del liberalismo, a diferencia de movimientos situados más a la izquierda, ha mantenido al poder estatal dentro de los límites impuestos por la soberanía de cada individuo sobre sí mismo, este no puede violar los derechos básicos a la libertad de ciudadanos individuales.

Para Rawls la protección del pluralismo y los derechos individuales, al igual que la promoción de la igualdad socioeconómica, son expresiones de un solo valor: el de la igualdad en las relaciones entre la gente mediante sus instituciones comunes, tanto políticas como sociales. Cuando la estructura básica de la sociedad se desvía de este ideal de igualdad se ha impuesto socialmente la inequidad; de ahí el nombre de "justicia como equidad" ("justice as fairness"). Una sociedad deja de tratar a algunos de sus miembros como iguales si

³² RAWLS, John. *“Liberalismo político”*. Sección de obras de Política y Derecho. Fondo de Cultura Económica. México. Cuarta reimpresión, 2003. Pág. 255.

³³ Ibidem. Pág. 225.

restringe su libertad de expresión o permite que crezcan en un ambiente de pobreza.

2. 8. EL PRINCIPIO DE LA LIBERTAD

La primera condición propuesta es la libertad (una característica que define su pensamiento dentro del liberalismo). Sin libertad no hay nada, en su opinión.

La libertad básica es lo que Rawls denomina la "libertad política": el principio de libertad igual, cuando se aplica al proceso definido por la Constitución, lo llama "principio de (igual) participación". Este principio exige que todos los ciudadanos tengan un mismo derecho a tomar parte, y a determinar el resultado del proceso constitucional que establece las leyes que ellos han de obedecer.

Según Rawls en la deliberación se alcanzaría el acuerdo sobre dos principios básicos de la sociedad justa. El primero de ellos es el Principio de libertad, que establece que cada individuo debería poseer el mismo derecho a la mayor cantidad posible de libertades básicas.³⁴

El primer principio es la libertad. Se deben proteger, señala Rawls, la libertad de expresión, de reunión, de opinión, de profesión, de organización. No podemos infringir la libertad del otro. Libertad, fraternidad, igualdad, son valores resaltados en la Revolución francesa.

Debe haber igualdad de derechos, porque todos somos iguales ante la ley, comenta Rawls. Busca el consenso traslapado (overlapping), esto es, el punto donde se enciman, se intersecan los consensos.

Poniendo a las personas detrás del velo de la ignorancia pide a ciertas personas que mencionen algunos principios con los cuales regular sus vidas juntas. La conclusión es que sean cuales sean los principios que acuerden, éstos tendrán que ser definidos en base a la satisfacción de necesidades, pues las necesidades, sin importar su contenido, serán lo que queda como factor común.

³⁴ DELIUS, Christoph, et al. *Historia de la filosofía. Desde la antigüedad hasta nuestros días*. Editorial Könnemann. Köln, 2000. Pág. 110.

2. 9. EL PRINCIPIO DE DIFERENCIA

El principio de diferencia establece que las desigualdades sociales deben ser reguladas de tal modo que a los menos favorecidos les sean ofrecidas las mejores expectativas posibles.³⁵

2. 9. 1. NORMAS DE PRIORIDAD

Primera norma de prioridad: la Prioridad de la Libertad.

La Regla de libertad es la primera regla de prioridad, establece que los principios de la justicia tienen que estar dispuestos en orden léxico y, por tanto, la libertad puede ser restringida solo por la libertad.

Hay dos casos:

- a) una libertad más amplia debe reforzar el sistema total de libertad en que todos participan;
- b) una libertad menos que igual debe ser aceptable para los que tengan menos libertad.

Segunda norma de prioridad: La Prioridad de la Justicia sobre la eficiencia y el bienestar.

El segundo principio de la justicia es lexicográficamente anterior al principio de la eficiencia, y al de maximizar la suma de ventajas; y la igualdad de oportunidades es anterior al principio de la diferencia.

La segunda regla de prioridad, la prioridad de la justicia sobre la eficacia y el bienestar, mantiene que "el segundo principio de la justicia es léxicamente³⁶ previo al principio de eficacia y al de la maximización de la suma de ventajas; y la oportunidad equitativa es previa al principio de diferencia".

Hay dos casos:

³⁵ Ibidem.

³⁶ "Léxico", y "Lexicografía" en "Diccionario Larousse de la lengua española". Librairie Larousse. México, 1982.

Léxico, ca.- adj. Relativo al léxico. / Diccionario abreviado. / Conjunto de las palabras de una lengua o las utilizadas por un escritor. / Diccionario griego.

Lexicografía.- f. Arte de componer léxicos o diccionarios.

- a) una desigualdad de oportunidad debe realzar las oportunidades de los que tienen menos oportunidad;
- b) una proporción excesiva de ahorro debe a la postre mitigar la carga de los que sufren estas privaciones. La concepción general mantiene que todos los bienes primarios sociales -libertad y oportunidad, ingresos y riqueza, y las bases del respeto a sí mismo- deben distribuirse igualmente a menos que una distribución desigual de cualesquiera y de todos estos bienes sea ventajosa para el menos favorecido.³⁷

El mismo Rawls reconoce que estos principios están incompletos y deben ser modificados.

Para el filósofo Jurgen Habermas la "Imparcialidad" se logra a través del Diálogo. Para Habermas los principios deben ser hablados, discutidos (al contrario de Rawls, quien parte de principios ya aceptados). Señala Habermas que el discurso es una esfera especial. Para él la discusión debe estar exenta de la fuerza; es un ejercicio, y por lo tanto gana el mejor. Espera que las condiciones del dialogo se hagan principios normativos. Habermas, sin embargo, comenta que sí son necesarias ciertas condiciones para el Dialogo. Señala que el legislador, quien hace leyes puede pensar al nivel del discurso, valorar los diferentes puntos de vista.

Rawls, en cambio, sí hace una lista de principios formales. Este pensador tiene cercanía a la escuela analítica, pero no se le identifica como analítico. Vemos su cercanía cuando Rawls coincide con Kant en que la felicidad (la eudaimonía griega) es privada y la justicia es pública. Señala que mientras más compleja es la sociedad es más difícil decidir lo que es justo.

Rawls defiende el principio de la diferencia en el capítulo 2 de "Teoría de la Justicia", al sostener que se deriva intuitivamente, por una suerte de analogía, de otros principios de igualdad que son menos polémicos. Su principal argumento es que no es suficiente la igualdad de oportunidades. El sistema social no debe asignar beneficios o desventajas solo en base a las diferencias entre las personas que éstas no han hecho nada para merecer y de las cuales no son responsables. Excluir a los candidatos calificados de una profesión debido a su raza o sexo equivale a penalizarlos por motivos que son arbitrarios en el peor sentido, y una sociedad que permite que ello ocurra es injusta.

³⁷ FERRATER MORA, J. "Diccionario de Filosofía". Ariel Filosofía. Tomo Q-Z. Barcelona, 2001.

La igualdad negativa de oportunidades no equivale, por tanto, a la igualdad plena de oportunidades.

Incluso bajo un régimen de igualdad justa de oportunidades seguirán surgiendo desigualdades inmerecidas. La igualdad justa de oportunidades, en la medida en que pueda lograrse, garantiza sólo que las personas con iguales aptitudes naturales tendrán aproximadamente las mismas oportunidades de prosperar.

Comenta Nagel que según el principio de diferencia una sociedad justa combatirá las diferencias inmerecidas en los beneficios.

Pero no todos están convencidos de que haya algo injusto en que las personas se beneficien de sus propias aptitudes naturales aunque no hayan hecho nada para merecerlas. Su estructura genética forma parte de su identidad, y puede parecer un atentado afirmar que no tienen derecho a gozar de las ventajas que se desprenden de esa identidad.

Sin embargo, para Rawls, "el principio de la diferencia representa, en efecto, un acuerdo para considerar la distribución de los talentos naturales como un patrimonio común y para participar de los beneficios de tal distribución cualquiera que ella resulte ser".³⁸

Hay una división en la tradición liberal entre quienes identifican la justicia con la lucha contra cualquier tipo de desigualdad inmerecida, y aquellos que creen que la acción de la justicia es más restringida, que la sociedad está exenta de responsabilidad ante ciertas formas de diferencias "naturales", aun cuando sean injustas.

Pero en la concepción de Rawls, comenta Nagel, no debemos permitir que el sistema del cual todos somos miembros por igual, nos permita obtener beneficios en base a accidentes afortunados del destino que no merecemos, a expensas de otras personas menos venturosas. El no merecer el resultado que obtenemos en la lotería natural se relaciona moralmente con el funcionamiento de la economía. Dice Rawls: "En la justicia como equidad, los hombres acceden a compartir el destino del otro".³⁹

"Nos parece sencillamente repugnante que exista una empresa conjunta en que las gratificaciones se distribuyan de acuerdo con la dotación genética, a

³⁸ RAWLS, John: *"Political Liberalism"*, 1993. Págs. 101-187. Citado por NAGEL, Thomas. "Rawls y el liberalismo". *Estudios Públicos*, 97 (verano 2005). Págs. 238-239. www.cepchile.cl/dms/archivo_3475_1731/r97_nagel_rawls.pdf

³⁹ RAWLS, John. *Ibidem*. Págs. 102-188. Citado por NAGEL, Thomas. *Ibidem*.

menos que haya alguna otra justificación instrumental para esa distribución, como ocurre cuando una desigualdad satisface el principio de la diferencia.”⁴⁰

Algunos críticos del principio de diferencia opinan que al parecer se devaluarían irracionalmente los intereses de la clase media si se afirmara que un orden socioeconómico siempre será más justo si los sacrifica en favor de los intereses de la clase baja.

Desde la izquierda se critica a Rawls porque se dice que se inclina demasiado a tolerar las desigualdades económicas en virtud del principio de la diferencia. El asunto es que, en una economía de mercado, se supone que las desigualdades en el ingreso y la riqueza surgirán como resultado de los incentivos en materia de salarios y utilidades que impulsan la actividad económica. La afirmación de que estas desigualdades son necesarias para el beneficio de los más desfavorecidos depende del supuesto de que los individuos no se sentirían adecuadamente motivados en su papel como participantes en la economía si no se ofrecen incentivos personales que apelen al deseo puramente individualista de acumular recursos para el uso discrecional de ellos mismos y de sus familias. Se dice que Rawls acepta esta división por su apego a la tradición liberal a pesar de su marcado igualitarismo institucional. La justicia se concibe como una virtud específicamente política, que deja a los individuos en libertad para vivir su vida siguiendo sus propios objetivos, sean estos hedonistas o puritanos, libertinos o devotamente religiosos. El liberalismo deja a los individuos en libertad, siempre que haya compatibilidad con una estructura básica justa de cooperación.⁴¹

La segunda parte del segundo principio, el principio de diferencia, enuncia que las desigualdades sociales y económicas "deben redundar en el máximo beneficio de los miembros menos favorecidos de la sociedad".

Thomas Nagel agrega que el proporcionar algún tipo de red de seguridad social cuenta con un amplio apoyo, aunque no hay consenso en cuanto a "la altura a la que se debe colocar la red", es decir, el nivel mínimo de protección social que se debe garantizar. Se trata del juicio que determina que algunas formas de privación son particularmente perjudiciales y que ninguna sociedad decente debe tolerarlas si puede prevenirlas.

⁴⁰ Ibidem.

⁴¹ Ibidem. NAGEL, Thomas. Págs. 228-231, 240-241.

El principio de la diferencia de Rawls se basa en el juicio moral de que todas las desigualdades de las cuales las personas no son responsables, aparecen como injustas; las desigualdades sólo pueden justificarse logrando que el grupo más desfavorecido de la sociedad llegue a ser tan próspero como resulte posible. Se trata de una meta igualitaria porque obstaculiza la búsqueda de mayor igualdad sólo si ese empeño pudiera empeorar la situación de todos.

Nagel dice que si la estructura de la sociedad satisface los principios de justicia en sus efectos estadísticos en la vida de los diferentes grupos, entonces, de acuerdo con Rawls, cualquier desigualdad individual que surja de su funcionamiento será ipso facto justa. Eso es lo que quiere decir Rawls al considerar su sistema de justicia como puramente procesal: el diseño global del sistema les confiere legitimidad a los resultados específicos, cualesquiera que éstos sean.

El principio de la diferencia significa que el diseño del sistema debe ser evaluado en función de su éxito en la eliminación de las desigualdades. Es injusto que las personas sufran o se beneficien diferencialmente debido a desigualdades entre ellas, de las cuales no son responsables. Una sociedad que no procura reducir esos diferenciales no es justa, y ello resulta aplicable si las diferencias en cuestión son raciales, sexuales o religiosas, o bien disparidades de fortuna al nacer, por ejemplo, haber nacido rico o haber nacido pobre, o haber nacido con aptitudes naturales inusuales o sin ellas.

Aun en condiciones ideales de igualdad justa de oportunidades, las desigualdades surgirán como producto del funcionamiento normal de una economía de mercado competitiva.

Según Rawls esas desigualdades son injustas a menos que se apliquen políticas complementarias que garanticen que el sistema funcione para el máximo beneficio de los más desfavorecidos. La gente no merece el lugar que ocupa en la lotería natural más de lo que merece su lugar de nacimiento en la estructura de clases, y por tanto no merece automáticamente lo que "naturalmente" deriva de cualquiera de esas diferencias.

2. 9. 2. PRIORIDAD EN EL SEGUNDO PRINCIPIO

Otro argumento acerca del segundo principio merece nuestra atención, según Nagel: la prioridad de la primera de sus condiciones sobre la segunda. Rawls

sostiene que no se puede sacrificar la justa igualdad de oportunidades, aun si con ello se llegara a beneficiar a los grupos más desfavorecidos de una sociedad.

“Quizás cueste imaginar cómo puede darse esta situación, pero yo aludí en un párrafo anterior de esta sección a la desviación de la igualdad de oportunidades representada por la acción afirmativa. Tal vez sea posible que alguien, incluso en ausencia del legado histórico de la esclavitud o de un sistema de castas, opte por un programa que dé preferencias a los menos talentosos en la designación de cargos apetecidos, o quizás que favorezca un sistema aleatorio de selección para ocupar los cargos, todo ello con el objeto de evitar el desarrollo de una meritocracia hereditaria.”

Ese tipo de cambio de prioridad entre igualdad de oportunidades e igualdad de resultados representaría una posición más radicalmente igualitaria que la de Rawls, y también una que, en cierto sentido, aparece como más anti-individualista, dice Nagel.

2. 10. EQUILIBRIO REFLEXIVO

La noción del equilibrio reflexivo surge con el objetivo de la filosofía moral. La justicia como imparcialidad es la hipótesis de que los principios que serían escogidos en la posición original son los mismos de nuestros juicios madurados. Para la filosofía moral, el sentido de la justicia de una persona depende de los juicios formulados después de un equilibrio reflexivo. Este estado se alcanza después de que una persona ha sopesado varias concepciones propuestas, y / o bien ha revisado sus juicios de acuerdo con una de ellas, o bien se ha mantenido fiel a sus convicciones iniciales.

Pero hay varias interpretaciones del equilibrio reflexivo, porque depende de si se ofrecen sólo aquello que coincide con nuestros juicios, o si se presentan todas la información posible, junto a los argumentos filosóficos pertinentes. En el primer caso estamos hablando de una idea común de la justicia; en el segundo caso el sentido de la justicia de una persona puede o no sufrir un

cambio radical. La filosofía moral se ocupa de la segunda clase de equilibrio reflexivo.⁴²

2. 11. METODO: LA POSICION ORIGINAL

La "posición original", o situación original hipotética, consiste en que los individuos deben fijar las condiciones en que vivirán en sociedad, esto es, las normas de justicia que adoptaran.

Para Sahuí Maldonado, la posición original es una de las herramientas teóricas que, según Rawls, en principio todo ciudadano razonable podría aceptar, a través de la cual se ve el instrumental analítico básico para elegir los principios de la justicia. Con las nociones de racionalidad y razonabilidad, la posición original parece ofrecerse como un modelo de procesos deliberativos reales, y se encontraría así inmersa en las prácticas discursivas concretas como ideal de reflexión pública. La noción de posición original, siendo construida por el teórico, debe estar disponible a los ciudadanos. Pero depende del consenso que logre. Por ello su carácter autoreflexivo y dialógico-deliberativo, que compartirá su concepto de razón pública.⁴³

Rawls pone 3 condiciones para maximizar la posición original:

"Rawls establece que hay tres condiciones que hacen el maximin plausible en la posición original a un alto grado.

- 1) 'Debe haber alguna razón de una rebaja brusca de las estimaciones de... probabilidades.
- 2) La persona eligiendo tiene una concepción del bien tal que le preocupa muy poco, si así fuese, lo que podría adquirir por encima del estipendio mínimo que él puede, de hecho, estar seguro de seguir la regla de maximin'.
- 3) 'Las alternativas rechazadas tienen resultados que uno difícilmente acepta'."

44

⁴² RAWLS, John. *"Teoría de la Justicia"*. Fondo de Cultura Económica. Tercera reimpresión, 2002. México. Págs. 57-58.

⁴³ SAHUÍ MALDONADO, Alejandro. *"John Rawls: Del consenso entrecruzado al equilibrio reflexivo. Algunas consideraciones acerca del uso público de la razón"* en *"Signos filosóficos"*. Núm. 6 Julio-Diciembre 2001. U. A. M. Departamento de Filosofía. Universidad Autónoma Metropolitana-I -Plaza y Valdés. México. Págs. 212-213.

⁴⁴ NAGEL, Thomas. *"Rawls on Justice"*, en DANIELS, Norman, et al. *"Reading Rawls. Critical Studies on Rawls 'A Theory of Justice'"*. Stanford University Press. 1989. E. U. A. Pág. 11.

La posición original es para todo ciudadano, porque todos somos iguales. Incluso el hecho de ser ciudadano es una posición privilegiada, pues hay inmigrantes que no lo son. El principio liberal es que todos los ciudadanos son iguales. La posición original busca eliminar privilegios aun entre ciudadanos y gobierno. La igualdad ciudadana beneficia a todos. La posición originaria, dice Rawls, es como ponerse una venda, que es el velo de la ignorancia. No saber nada. Esto asegura que no haya manera de aprovecharse, de obtener beneficios ni tener prejuicios. El velo de la ignorancia evita incluso la necesidad de practicar el ejercicio mental kantiano de la *Einfühlung*,⁴⁵ de ponerme en el lugar del otro (si esto fuera posible, tomando en cuenta las objeciones que hemos considerado).

Rawls considera que la relación entre la "posición original" y los dos principios de la justicia es una relación deductiva.

También adopta los postulados motivacionales porque sin ellos no puede haber una "geometría moral".

Las condiciones de la "posición original" pueden dividirse en dos clases:

- a) aquellas que se refieren al conocimiento y
- b) aquellas que se refieren a la motivación.

Los límites del conocimiento residen en el hecho de que los agentes no conocen su posición social, sus talentos e inclinaciones específicas ni su "concepción del bien", que incluye cosas tales como las fuentes específicas de placer, las ambiciones, la religión y otras creencias. Después añade Rawls que no conocen el estado de desarrollo económico al cual su sociedad ha llegado.

"Rawls states that three conditions which make maximin plausible hold in the original position to a high degree.

1) 'There must be some reason for sharply discounting estimates of ... probabilities'.

2) 'The person choosing has a conception of the good such that he cares very little, if anything, for what he might gain above the minimum stipend that he can, in fact, be sure of by following the maximin rule'.

3) 'The rejected alternatives have outcomes that one can hardly accept'."

⁴⁵ "*Ein-fühlen*" y "*sich*" en "*Diccionario Alemán-español, Spanisch-deutsch*". Manual Amador. Editorial Ramón Sopena, S. A. Barcelona. 1969.

Ein-fühlen, sich. v. r. tratar de comprender, compenetrarse de (in, con acus.)

v. r. Verbo reflexivo.

Sich (pr. refl. De 3a. persona (ella, ellos: für sich, para si; aparte; mit, bei sich, contigo; an und für sich, de suyo.

Rawls habla de las limitaciones del conocimiento hablando de ellas como de un "velo de la ignorancia".

Los postulados motivacionales son:

en primer lugar, que los agentes o partes en la posición original son racionales y

en segundo lugar, que no son altruistas.

La segunda condición significa que cada uno de ellos desea favorecer su propia "concepción del bien", aunque no sepa, considerando las limitaciones del conocimiento, qué contenido tendrá tal concepción.

La "concepción del bien" de un individuo podrá comprender el bienestar de ciertas personas por quienes él sienta afecto o una especial responsabilidad. La "concepción del bien" no incluye una noción fundamental de la justicia. Un individuo ubicado en la posición original no puede aceptar como su fin la idea de que el bienestar de cada quien debe ser incrementado todo lo posible o que a él le agradaría cierta distribución de bienes o utilidades por su propia conveniencia.

En los términos de la distinción que hace Brian Barry en "Political Argument" y que Rawls adopta, señalan ambos que los agentes en la posición original propondrán principios "referidos a la necesidad" más que "principios referidos al ideal". Las necesidades incluidas aquí pueden ser de cualquier tipo, aun los ideales personales o espirituales más exaltados.

"La posición original es sólo una parte del complejo rango de elementos que tomamos como dados o provisionalmente instalados en una deliberación sobre los principios de justicia. El "modelo" de la posición originaria (como Rawls le llama) es lo mejor concebido como la intersección o el punto de mediación entre otros dos modelos principales, el de la persona y el de la sociedad bien ordenada." ⁴⁶

En la posición original se adoptan dos principios fundamentales: en el primero hay que asegurar para cada persona derechos iguales en una libertad compatible con la libertad de otros.

⁴⁶ MARTIN, Rex. "Rawls and Rights". University Press of Kansas. 2ª. edición. 1986. E.U.A. Pág. 19.

"The original position is only a part of the complex range of elements which we take to be given or provisionally settled in a deliberation about principles of justice. The original position "model" (as Rawls comes to call it) is best conceived as the intersection or point of mediation between two other principal models, that of the person and that of the well-ordered society."

Según el segundo principio, debe haber una distribución de bienes económicos y sociales tal que toda desigualdad debe resultar ventajosa para cada uno, en cualquier posición o cargo.

Estos dos principios son un caso especial de una concepción mas general de la justicia que Rawls enuncia así: Todos los valores sociales -libertad y oportunidad, ingresos y riqueza, y las bases del respeto a sí mismo- deben distribuirse igualmente a menos que una distribución desigual de cualesquiera y de todos estos bienes sea ventajosa para todos.⁴⁷

2. 12. EL VELO DE LA IGNORANCIA

Para garantizar la imparcialidad, Rawls propone, tras un "velo de ignorancia", una deliberación ficticia entre todos los miembros de la sociedad sobre el orden justo de la sociedad. Ninguno de los participantes sabe qué facultades, qué status social o qué bienes materiales posee en realidad. A lo largo de una deliberación tal se alcanzaría un acuerdo sobre dos principios básicos de la sociedad justa:

Primero: cada individuo debería poseer el mismo derecho a la mayor cantidad posible de libertades básicas.

Segundo: el principio de diferencia establece que las desigualdades sociales deben ser reguladas para que a los menos favorecidos les sean ofrecidas las mejores expectativas posibles.⁴⁸

Rawls, al parecer, tiene una buena teoría liberal, que incluye valores como la libertad y la justicia. En contraste, para Nozick, que es liberalista también, lo importante es el mercado, sin importar lo demás.

Rawls señala que debe haber un Principio distributivo.

Un programa distributivo normal incluye por ejemplo una tasa proporcional de impuestos según las posibilidades económicas de cada causante. El más rico debe pagar más impuestos.

A la posición originaria podemos expresarla en palabras simples de la siguiente manera: es ponerse de acuerdo en una sociedad sobre lo que queremos.

⁴⁷ FERRATER MORA, J. *"Diccionario de Filosofía"*. Tomo Q-Z. Ariel Filosofía. Barcelona, 2001.

⁴⁸ DELIUS, Christoph, et. al. *"Historia de la filosofía. Desde la antigüedad hasta nuestros días"*. Editorial Könenmann. Köln, 2000. Pág. 110.

Como base tenemos un “velo de la ignorancia” con el fin de que se pueda llegar a acuerdos. Una sociedad debe ser plural y abierta, porque tal pareciera que todo mundo tiene una idea diferente de todo.

En siglos anteriores las sociedades eran homogéneas, se discriminaba a la mujer y existían pocos inmigrantes. Hoy vivimos una realidad distinta. E. U. A. y Canadá son países de inmigrantes. Europa se convierte también cada día más en un crisol de razas, religiones, lenguas, etc. México también es un crisol de razas, tal como lo expusiera José Vasconcelos. Según éste filósofo mexicano, en ese crisol de razas se forma la raza cósmica, la que reúne los principales elementos raciales y culturales de las tres razas que lo conforman: blanco, negro, y amerindio. De hecho, México conoció antes que E. U. A. la multiculturalidad. Este último país mostraba en los siglos XVII y XVIII características puritanas e integristas en su religión evangélica (recordemos las brujas de Salem), y una sociedad homogénea. En cambio, México ya vivía la multiculturalidad desde antes de la conquista, con los cientos de lenguas indígenas, de razas, de costumbres y de culturas. Este fenómeno se acentuó con la conquista hispánica (1521). Además, México en las últimas décadas se convirtió en país destino de refugiados políticos. El exilio español, chileno, argentino, etc. son muestras palpables de ello. Tal vez estos exilios no constituyan un gran fenómeno desde el aspecto demográfico, pero si lo son en el aspecto cultural, empresarial, etc. Estos exiliados inmediatamente o con el tiempo formaron una parte importante de la elite intelectual, política, empresarial, etc., de México.

Del velo de la ignorancia dice Rawls:

"Ante todo, nadie conoce su lugar en la sociedad, su posición o clase social; tampoco sabe cual será su suerte en la sociedad, su posición o clase social; tampoco sabe cual será su suerte en la distribución de talentos y capacidades naturales, su inteligencia y su fuerza, etc. Igualmente nadie conoce su propia concepción del bien, ni los detalles de su plan racional de vida, ni siquiera los rasgos particulares de su propia psicología, tales como su aversión al riesgo, o su tendencia al pesimismo o al optimismo".

El velo de la ignorancia de Rawls surge como un factor de igualdad en la búsqueda de medidas de equilibrio social. El contrato realizado por quienes están conscientes de su posición en la sociedad, de sus ventajas o

desventajas, sólo estará destinado a reproducir las relaciones de dominio existentes, y no aportará nada a la búsqueda de justicia y equilibrio. El velo de la ignorancia garantiza que los contratantes no buscarán sólo sus beneficios, sabiendo quienes son y en qué posición se encuentran:

"Una de las virtudes significativas de la teoría contractualista contemporánea es la comprensión de que el uso del recurso del contrato en el contexto de los contratantes futuros que están totalmente conscientes de su posición social, política, económica e histórica está simplemente destinado a reproducir las relaciones existentes de poder y los patrones de dominación. En este contexto, la imposición del velo de la ignorancia (de Rawls) es crucial para impedir a posibles contratistas hipotéticos el explotar la posición social superior o mayores ventajas naturales para obtener un trato más favorable."⁴⁹

El velo de la ignorancia sería la solución a la búsqueda de igualdad, pues no existiría discriminación alguna al no saberse quien es cada quien en la posición original. Serían innecesarias en un primer momento las medidas de acción afirmativa, pues no habría diferencias en el momento de la formación de la sociedad.

"Enfocando la posición original de Rawls detrás del velo de la ignorancia, los principios comunes surgen sólo después de que todas las diferencias en los proyectos de vida y las ventajas naturales y sociales han sido dejadas de lado. Bajo estas circunstancias, los principios comunes son alcanzados, no desde una diversidad de perspectivas que incorpora la multitud de diferencias individuales existentes, sino desde la mera identidad abstracta que iguala todas las perspectivas individuales después de haber neutralizado todas las fuentes posibles de diferencias individuales."⁵⁰

⁴⁹ ROSENFELD, Michel. *Affirmative Action and Justice. A Philosophical and Constitutional Inquiry*. Yale University Press. 1991. New York. Págs. 234-235.

"One of the significant virtues of contemporary contractarian theory is the realization that use of the contract device in the context of prospective contractors who are fully aware of their social, political, economic, and historical position is merely bound to reproduce existing power relationships and patterns of domination. In this context, imposition of the Rawlsian veil of ignorance is crucial to prevent would be hypothetical contractors from exploiting superior social position or greater natural assets to obtain a more favorable deal."

⁵⁰ ROSENFELD, Michel. *Affirmative Action and Justice. A Philosophical and Constitutional Inquiry*. Yale University Press. 1991. New York. Págs. 234-235.

"Focusing on Rawls' original position behind a veil of ignorance, common principles emerge only after all differences in life plans and in natural and social assets have been set aside. Under these circumstances, common principles are reached, not from a diversity of perspectives that incorporates the multitude of existing individual differences, but from the mere

Desde la identidad abstracta del velo de la ignorancia se constituiría una sociedad igualitaria.

2. 13. BIENES PRIMARIOS

Todos los derechos y todos los intereses son medios para los miembros de un conjunto de bienes primarios. Los bienes primarios son definidos como cosas que cualquier individuo racional desearía poseer y, por lo tanto, los agentes en la posición original desearan asegurárselos para sí mismos.

La noción central de la teoría de los bienes primarios consiste en que Rawls atribuye a cada individuo lo que él denomina un "proyecto racional", que define sus principales objetivos en la vida. El "bien" de una persona consiste en la realización "de un proyecto racional de vidas trazado en unas condiciones (mas o menos) favorables"

2. 14. TEORIA ESPECÍFICA DEL BIEN

La "teoría específica del bien" permite a Rawls afirmar que, aunque diversos individuos quieren cosas distintas, las necesidades poseen sin embargo ciertas características básicas y éstas dan base para afirmar que existen medios básicos para la satisfacción de necesidades.

La "teoría específica del bien" se ocupa de lo que puede deducirse de esta proposición y otras proposiciones subordinadas, que de modo similar se obtienen de las necesidades de los individuos.

2. 14. 1. NECESIDADES

La necesidad puede ser egoísta o no, se trate de una necesidad ilustrada o no, sea o no compatible con las enseñanzas de la religión propia o del evaluador o la generalmente aceptada o mayoritaria, y que sea o no "bueno" satisfacer la necesidad, comenta Rawls.

abstract identity that equalizes all individual perspectives after having neutralized all the possible sources of individual differences."

2. 15. BENEVOLENCIA

Rawls opina que los "utilitaristas clásicos" siempre destacan notablemente la importancia de inculcar sentimientos de benevolencia: "Su concepción de la justicia se ve amenazada por la inestabilidad, a menos que la simpatía y la benevolencia se cultiven amplia e intensamente".

Según Rawls su teoría estimulará un sentido de justicia, pues la benevolencia es para el utilitarismo lo que la justicia para la teoría de Rawls.

El utilitarismo, requiere de individuos benevolentes para que funcione con un mínimo de coacción. Rawls afirma que la razón para inculcar el sentido de justicia es que, si esto progresa, permitirá a la sociedad operar con un mínimo de coacción. Por tanto, la teoría de Rawls, para Barry se refiere al ideal, al igual que la de Bentham.

CAPITULO 3

CRÍTICAS A LA TEORÍA DE LA JUSTICIA DE JOHN RAWLS

La obra de Rawls recibió su réplica, entre otros, por parte del libertario (o liberal conservador) Robert Nozick, compañero de Rawls en Harvard. De hecho, actualmente "Teoría de la justicia" de Rawls y "Anarquía, estado y utopía" de Nozick son obras que frecuentemente se examinan conjuntamente para analizar los puntos en desacuerdo entre los social-liberales y los liberal-conservadores.

El liberalismo de Rawls también ha recibido fuertes críticas por parte de comunitaristas como Michael Sandel.

Entre los filósofos que han intentado mejorar o esclarecer la "Teoría de la justicia" destaca Martha Nussbaum, que ha reinterpretado los argumentos de Rawls en términos de capacidades o "libertades sustanciales", un concepto prestado de Amartya Sen.

3.1. DIVISIÓN PRINCIPAL DE LOS CRÍTICOS DE RAWLS

Según Gargarella, los críticos de Rawls se agrupan en dos secciones:⁵¹

1) Los que lo consideran insuficientemente liberal:

Estos autores lo critican porque la "teoría de la justicia" les parece insuficientemente "liberal", porque no es respetuosa del ideal regulativo del liberalismo: el ideal de la autonomía.

Aquí encontramos como caso paradigmático a Robert Nozick. Este autor presentó una de las primeras y más influyentes críticas a la "Teoría de la justicia".

⁵¹ GARGARELLA, Roberto. *Las teorías de la justicia después de Rawls. Un breve manual de filosofía política*. Paidós. 1999. Barcelona. Págs. 15-16.

2) Los que la consideran insuficientemente igualitaria:

Otros autores sostienen que la teoría de Rawls resulta insuficientemente "igualitaria". La "Teoría de la justicia" no logra establecer como deben organizarse las instituciones para que las personas no resulten perjudicadas por cuestiones ajenas a su responsabilidad.

3. 2. LA "TEORIA DE LA JUSTICIA" COMO UNA TEORIA INSUFICIENTEMENTE LIBERAL

Una de las principales y más prontas críticas a la Teoría de la Justicia de Rawls provino de su colega en la Universidad de Harvard, Robert Nozick. Este se ubicaba en lo que se llamaría un liberalismo conservador, reaccionando frente al tipo de igualitarismo defendido por Rawls. Según Rawls, una sociedad justa necesita un Estado activista, esto es, un Estado cuyas instituciones fundamentales deben contribuir en igualar a las personas en sus circunstancias básicas.

Nozick en su principal trabajo "Anarquía, Estado y Utopía" hace una crítica a teorías de la justicia como la de Rawls, y defiende una teoría de la justicia diferente de la defendida por el igualitarismo.

La teoría de Nozick exige un Estado mucho menos ambicioso en pretensiones: un estado mínimo dedicado solo a proteger a las personas contra el robo, el fraude y el uso ilegítimo de la fuerza y a respaldar el cumplimiento de los contratos celebrados entre tales individuos.⁵²

Nozick dirige estas críticas a Rawls en 1974, pero el Nozick que se lee en 1995 es crítico de las objeciones que él mismo dirigiera contra Rawls.

Los derechos señalados por Nozick tienen tres características fundamentales: son sólo derechos negativos, actúan como restricciones laterales frente a las acciones de los demás y son exhaustivos.

Para el liberalismo conservador lo único que debe asegurar el Estado es la "libertad negativa" de las personas. El Estado debe observar que nadie interfiera en los derechos básicos de cada uno (la vida, la propiedad, etc.). El Estado no debe preocuparse por la llamada "libertad positiva". No tiene éste la

⁵² Ibidem. Pág. 45

obligación de proveerle nada a los individuos, para procurarles llevar adelante sus planes de vida.

3. 3. LA “TEORÍA DE LA JUSTICIA” COMO UNA TEORIA INSUFICIENTEMENTE IGUALITARIA

3. 3. 1. DWORKIN ANALIZA LA TEORIA DE RAWLS

Para Dworkin, una concepción liberal igualitaria debe basarse en cuatro ideas básicas, muy parecidas a las defendidas por Rawls.

1º. El liberalismo igualitario debe distinguir entre la "personalidad" y las "circunstancias" que rodean a cada uno. Su propósito debe ser igualar a las personas en sus circunstancias, permitiendo que los individuos se hagan responsables de los resultados de sus gustos y ambiciones. Cuando alguien, estando en relativa igualdad con los demás decida emprender una acción arriesgada, conociendo las posibilidades de que la misma termine mal, entonces, en caso de un final desafortunado de su empresa, sólo él debe hacerse cargo del resultado obtenido.

2º. Dworkin considera que una buena concepción igualitaria debe rechazar, en vista de la igualdad, el bienestar o la satisfacción que pueda alcanzar cada uno. Frente a las métricas subjetivistas, Dworkin considera que debe defenderse un parámetro mas objetivo en la evaluación de la justicia. Propone la noción de “recursos”. La situación de las personas deberá evaluarse en base a los recursos que poseen (y las razones por las cuales los poseen o carecen de ellos), y no el grado de satisfacción que puedan obtener de los mismos. Dworkin y Rawls se asemejan en este aspecto, aunque éste ultimo piense en términos de “bienes primarios” como parámetro objetivo y Dworkin lo hace en base a los “recursos”.

3º. La tercera idea es complemento de la segunda. El liberalismo igualitario proclama que la justicia es una cuestión de recursos iguales. En esto coinciden Dworkin y Rawls.

4º. La cuarta idea del liberalismo igualitario es la tolerancia. Para Dworkin, un Estado igualitario debe ser neutral en materia ética, no debe prohibir o recompensar ninguna actividad privada basado en que una concepción ética es

superior o inferior a otra. Rawls apoya esto también, en su defensa de la neutralidad estatal (Primer principio de justicia).⁵³

3. 3. 2. LAS CRITICAS DE AMARTYA SEN CONTRA DWORKIN Y RAWLS

Amartya Sen opina que una teoría igualitaria aceptable no debe concentrarse en la igualdad de bienes primarios (Rawls), ni en la igualdad de recursos (Dworkin).

Para Sen, lo que debe considerarse es algo “posterior” a la tenencia de tales recursos, pero “anterior” a la obtención de utilidad; por ejemplo, el nivel nutricional de cada uno.

Sen considera que Rawls y Dworkin están afectados por un “fetichismo” sobre los bienes a los que recurren. Este “fetichismo” los hace preocuparse sólo por ciertos bienes, ignorando lo que esos bienes implican sobre los distintos individuos. Sólo se concentran en los “medios” para conseguir libertades, y descuidan las diferencias en el aprovechamiento de esos medios.⁵⁴

3. 3. 3. G. A. COHEN Y LA CRÍTICA RADICAL AL LIBERALISMO DE RAWLS

El filósofo canadiense Cohen criticó en forma exhaustiva a Marx y al conservador Nozick. Después dirigió sus esfuerzos a analizar la Teoría de la Justicia de John Rawls. Cohen analiza a Rawls desde el punto de vista de un igualitario radical.

Rawls a través del “principio de diferencia” autoriza que los naturalmente más aventajados obtengan ventajas adicionales (compensaciones económicas) cuando realicen tareas que favorezcan a los sectores más desaventajados de la sociedad. Según Cohen esos incentivos están dentro del esquema rawlsiano, porque los más favorecidos no se encuentran comprometidos con la teoría de la justicia. Esas ventajas económicas significan ceder al chantaje de los más poderosos. Peor aún, se justifican esas desigualdades en nombre de la justicia.

Cohen menciona que una sociedad justa requiere de un cierto éthos y requiere que sean justas también las elecciones personales de los individuos que la

⁵³ Ibidem. Págs. 70-71.

⁵⁴ Ibidem. Págs. 76-77.

componen. Para Cohen, las exigencias de la justicia alcanzan a los individuos particulares.⁵⁵

3. 4. CRITICAS AL CONTRACTUALISMO Y A RAWLS

Heller en "Más allá de la justicia" comenta que las teorías del "contrato social" tienen los siguientes problemas:

- a) La teoría debe suponer un único primer momento (el momento de formar el contrato).
- b) Por este motivo, debe presuponer un "estado de naturaleza" real o imaginario. En otras palabras, debe saltar "fuera de la historia".
- c) La legitimación del contrato se basa en "las leyes de la naturaleza".
- d) Todas las contestaciones de la injusticia deben recurrir a las mismas "leyes de la naturaleza" (un pasado virtual que nunca ha existido).
- e) Aunque anclada en nuestra conciencia histórica y exigencia de universalidad, esta obviedad histórica no queda reflejada en las teorías del contrato social.
- f) Las teorías del contrato social diseñan sistemas sociales y políticos particulares (normas, leyes, etc.) como los sistemas buenos y los sistemas justos.
- g) En las teorías del contrato social, las instituciones "buenas" y "justas" no pueden ser modificadas. A menos que tenga lugar una violación del contrato, todas las normas y reglas establecidas en el contrato permanecen en vigor.
- h) El consentimiento real de todos es relegado al primer momento. En el segundo, tercer momento, etc., el "consentimiento" debe ser considerado "tácito".
- i) Se origine o no la "voluntad general" a partir de la "voluntad de todos", la primera está siempre alienada de la última.
- j) Por consiguiente, las teorías del contrato social legitiman un tipo de dominación (incluso la de Rousseau).⁵⁶

⁵⁵ Ibidem. Págs. 79, 84

⁵⁶ HELLER, Agnes. *"Más allá de la justicia"*. Obras maestras del pensamiento contemporáneo, no. 89. Planeta-Agostini. 1994. Barcelona. Págs. 314-316.

La teoría del contrato social de Rawls ha evitado varios errores de la teoría tradicional del contrato social, pero no todos:

a) la "posición original" no es más que una versión nueva del "estado de naturaleza". Es imposible escoger, legislar y razonar "bajo el velo de la ignorancia". Si no se supone la existencia de un primer momento real (en el pasado), debe suponerse que el primer momento está siempre presente. Pero incluso si pudiéramos hacer abstracción de la posición que ocupamos en una sociedad (desde nuestras afiliaciones de grupo e intereses encubiertos), nunca podemos poner nuestros valores, nuestros "conceptos del bien" y nuestros compromisos, "bajo el velo de la ignorancia". Si indagamos qué elegiría la gente si pudiera olvidar no sólo sus afiliaciones e intereses de grupo, sino también sus valores, compromisos y "conceptos del bien", sólo podemos responder a esta cuestión basándonos en nuestros valores, compromisos y conceptos de bien (que tienen afinidad con nuestras afiliaciones e intereses encubiertos).

Rawls es así culpable de lo que Heller llama la "falacia sustitucionalista", igual que todas las teorías contractualistas tradicionales.

b) Rawls debe diseñar el modelo de una sociedad justa. Para establecer la prioridad de la libertad no hay necesidad del artificio de la "posición original". El diseñar reglas sociales concretas (reglas de distribución) es el resultado de la falacia sustitucionalista.

En general, las críticas de diversos autores a Rawls sobre el "velo de la ignorancia" se enfocan principalmente en un aspecto: que su teoría no sucede en la vida real, que no funciona, que es solo un espejismo y ensayo teórico. Además, como crítica a la "posición original" podemos cuestionarnos si las partes en la posición original no saben qué quieren en concreto, entonces, ¿cómo podrían saber qué cosas son medios para el cumplimiento de lo quieren?

Heller, para su análisis, modifica los llamados "principio fundamental de universalización" y "la ética del discurso de Habermas", llamándole al primero "máxima universal de la justicia dinámica", y a la segunda como "discurso valorativo". Para Heller, construir el fundamento normativo de la teoría de la

justicia mediante la máxima universal de la justicia dinámica y el discurso valorativo evita todos los errores de la teoría contractual tradicional.⁵⁷

3. 5. PRINCIPIO ARISTOTÉLICO

Rawls trata de establecer limitaciones a los posibles esquemas del deseo humano: el llamado "principio aristotélico". Este principio establece que " en igualdad de circunstancias, los seres humanos disfrutan con el ejercicio de sus capacidades realizadas (sus facultades innatas o adquiridas), y este disfrute aumenta cuantas mas capacidades se realizan, o cuanto mayor es su complejidad".

Hay una idea intuitiva de que los seres humanos experimentan mayor placer en hacer algo cuando más expertos van siendo en ello. De dos actividades que realizan igualmente bien, prefieren la que requiere un mayor conocimiento, pericia, etc. El principio dice que el que sabe hacer las dos cosas, por lo general, por ejemplo, prefiere jugar al ajedrez a jugar a las damas, y que preferirá estudiar el álgebra que la aritmética.

Para Barry, sin embargo, el "principio aristotélico" plantea varios problemas. Es una generalización empírica o es una definición parcialmente constitutiva de "racionalidad".⁵⁸

Si es una generalización empírica, suscita serias dudas. Rawls necesita no solo que sea verdadera, sino que los agentes o partes lo consideren un axioma acerca de la elección de principios. Si es constitutiva de "racionalidad", entonces el individuo cuya opción fuera contraria a ella no tendría un "plan racional".

Por ejemplo, alguien con un paladar bien desarrollado para el vino que prefiera la mayoría de las veces tomar cerveza, tendría que ser llamado "irracional", pues el tomar cerveza requiere menos buen gusto que tomar vino. Por lo tanto, una idea sobre lo que es la excelencia humana se encubre bajo el disfraz, aparentemente neutral, de la racionalidad.

⁵⁷ HELLER, Agnes. *"Más allá de la justicia"*. Obras maestras del pensamiento contemporáneo, no. 89. Planeta-Agostini. 1994. Barcelona. Págs. 314-316.

⁵⁸ BARRY, Brian. *"La teoría liberal de la justicia. Examen crítico de las principales doctrinas de Teoría de la justicia de John Rawls"*. Sección de obras de política y derecho. Fondo de Cultura Económica. México. 1993. Pág. 36.

Parece correcta la crítica de Barry. Además, agregaría yo algunas otras reflexiones críticas. No estoy de acuerdo completamente con la idea de Rawls. Es verdad, como dice Rawls, que en ocasiones se puede preferir y darle más placer a alguien lo que más se le facilita: por ejemplo, quien es bueno jugando tenis, disfruta el vencer a los más débiles, o jugar un partido muy competitivo con alguien de buen nivel. Pero Rawls se equivoca en afirmar que se preferirá por lo general realizar la actividad más compleja. Hay varias razones para afirmar esto: una persona que realiza 2 actividades y prefiere la menos compleja, lo puede hacer porque ésta última es una actividad más lúdica, más azarosa para él, y esta característica le puede dar incluso más placer que la actividad compleja. Esto lo podemos ver en el caso de quienes se “aburren” de ganar siempre, de ser buenos en alguna actividad donde ya saben que ganarán. Por ello prefieren actividades donde pueden perder, o donde están apenas desarrollando habilidades, y que por lo tanto sí constituyen un verdadero reto.

Por otro lado, pongamos el caso de un filósofo. Puede leer y entender, con dificultad, por supuesto, a Kant o a Hegel. Su capacidad y experiencia en la lectura de estos autores le permitirá entenderlos. Una persona sin estudios de Filosofía tendría muchas más dificultades para entenderlos. ¿Se puede afirmar como un hecho que preferirá un filósofo leer a Kant o a Hegel en la mayoría de las ocasiones que tenga ocasión de leer? ¿Un filósofo disfrutará por lo general leer a Kant en lugar de leer tal vez una joya literaria de Víctor Hugo, o Shakespeare, o Cervantes, etc.?

¿Disfruta por lo general más un filósofo mexicano de leer a Kant o a Hegel, o a cualquier otro autor complejo, en lugar de leer a García Márquez o a Carlos Fuentes? La respuesta, por sentido común, es que no siempre lo más complicado y arduo es lo más placentero.

Barry comenta en éste sentido que simpatizaría con alguien en la posición original que pensara que sería poco razonable fundamentar su elección de principios en la suposición de que si fuera capaz de jugar ajedrez o estudiar álgebra, los preferiría en lugar de perseguir objetivos menos cerebrales.

3. 6. BÚSQUEDA DE MEJORAR LA TEORÍA DE RAWLS

Ronald Dworkin, Amartya Sen y Gerald Cohen, tratan de perfeccionar el igualitarismo de Rawls.

Ronald Dworkin busca disminuir las imprecisiones de la "teoría de la justicia". Aparecerían estas en el modo en que la teoría propone distinguir entre aquellas "circunstancias" que deben ser consideradas irrelevantes desde un punto de vista moral y aquellas "elecciones" por las cuales los individuos deben ser responsabilizados.

Amartya Sen analiza factores que el igualitarismo de Rawls parece dejar de lado, al proponer igualar a las personas en el acceso a ciertos bienes fundamentales (los "bienes primarios"). La teoría de Rawls se concentra indebidamente en los "medios" que utilizamos para conseguir libertades (dándose un "fetichismo" sobre los "bienes primarios"), lo cual causa el ignorar la forma en que diferentes personas pueden aprovechar tales medios.

Gerald Cohen hace una crítica a lo que Rawls reconoce como desigualdades moralmente admisibles, esto es, aquellas desigualdades que pueden contribuir a mejorar la suerte de los miembros más desaventajados de la sociedad. Señala Cohen que dichas desigualdades resultan incoherentes tomando en cuenta las bases de la misma propuesta de Rawls.⁵⁹

3. 7. COMUNITARISMO

El comunitarismo representa el renacimiento, en los años ochenta, de las críticas de raíz hegeliana frente al liberalismo kantiano. El comunitarismo de fines del siglo XX aparece, en gran medida, por la obra de Rawls. Los comunitaristas reaccionan frente a lo que llaman una teoría fundamentalmente kantiana.

Objetan el trabajo de Rawls por su "atomismo", la concepción de la persona, su pretensión típicamente liberal, de distinguir entre lo privado y lo público (lo

⁵⁹ GARGARELLA, Roberto. *Las teorías de la justicia después de Rawls. Un breve manual de filosofía política*. Paidós. 1999. Barcelona. Págs. 15-16.

personal y lo político), y por tratar de afirmar la neutralidad del Estado en cuanto a las ideas del bien.⁶⁰

3. 8. IGUALDAD

Tanto los liberales más igualitarios como los más conservadores coinciden en un punto: ambos grupos reconocen como evidente la existencia de una "lotería de la naturaleza" (los azares que provocan que las vidas de algunos sean mucho más afortunadas que las de otros). Disienten al considerar el modo en que una sociedad justa debe responder ante esto.

Para los libertarios, la sociedad no debe intervenir para intentar remediar o suprimir estas condiciones.⁶¹

Rawls defiende una postura más bien contraria a la anterior. Para él es evidente que las arbitrariedades morales no son justas o injustas en sí mismas. No se puede reprochar a la naturaleza el que nos haya favorecido o desfavorecido. Pero sí se debe evaluar sobre la justicia o injusticia de las instituciones básicas de nuestra sociedad. La naturaleza no es justa o injusta, lo que es justo o injusto es el modo en que el sistema institucional procesa estos hechos de la naturaleza.

3. 9. EL OTRO

En su Teoría de la Justicia, Rawls recurre a complicados términos tomados de la economía, como el principio de optimalidad de Pareto, o el criterio maximin. En el primer principio sustituye el término "optimalidad" por "eficiencia". En el segundo aclara que los economistas lo usan como una regla para escoger en medio de una gran incertidumbre, pero él lo utiliza como un principio de justicia.

⁶² La utilización de complicados términos económicos y matemáticos complica la comprensión y viabilidad de su teoría de la justicia. Esto porque fragmenta la plena comprensión de su teoría en parcelas: habrá partes que comprendan mejor los economistas, otras los abogados, otras los filósofos, etc. Sin duda

⁶⁰ Ibidem. Págs. 17-18.

⁶¹ Ibidem. Pág. 41

⁶² RAWLS, John. *"Teoría de la Justicia"*. Fondo de Cultura Económica. México. Tercera reimpresión, 2002. Págs. 73 y 88.

hay partes que tienen tal complicación, que sólo un especialista en Derecho, Economía o Filosofía podrá comprender, y muy difícilmente lo comprenderán las personas sin tal preparación académica. Esto es algo serio para una teoría que pretende regular una sociedad en su conjunto.

Por otro lado, también la designación del individuo representativo es un ejemplo más del excesivo rigor y falta de flexibilidad de la teoría de la justicia de Rawls: “el principio de diferencia elige un representante para cada posición especial”.⁶³ Dicha elección tiene una finalidad: “La definición de los individuos representativos para juzgar las desigualdades económicas y sociales”⁶⁴

La elección del individuo representativo servirá para hacer un cálculo frío y abstracto acerca de las desigualdades económicas y sociales. Un cálculo imbuido de fríos términos económicos y matemáticos, donde se obtendrá un resultado igual de impersonal y abstracto.

En cambio, existen teorías, filósofos, humanistas, etc., que evitan el gélido cálculo matemático y se acercan más al ser humano, a percibir las necesidades, desigualdades e injusticias que son evidentes a todos, que están a la luz, para descubrir las cuales, dicen, no se necesita hacer ecuaciones.

Enrique Dussel señala que el Otro se revela realmente como otro, cuando irrumpe como lo más extremadamente distinto, como lo no habitual o cotidiano, como lo extraordinario, lo enorme (fuera de la norma, diría Lévinas), como el pobre, el oprimido; el que a la vera del camino, fuera del sistema, muestra su rostro sufriente y sin embargo desafiante diciendo: “¡Tengo hambre!, ¡tengo derecho a comer!”.

El discriminado ha sido siempre “el otro”. El Otro es el excluido del sistema, el que ya no tiene cabida en él, es algo que estorba. “El otro es alteridad de todo sistema posible”.⁶⁵

El derecho del otro, del que está fuera del sistema, no es un derecho que se justifique por el proyecto del sistema o por sus leyes. Su derecho absoluto, por ser alguien, libre, sagrado, se funda en su propia exterioridad, en la constitución real de su dignidad humana.

⁶³ Ibidem. Pág. 100.

⁶⁴ Ibidem.

⁶⁵ DUSSEL, Enrique. *Filosofía de la liberación*. Primero editores. Séptima edición. 2001. México. Pág. 62.

El pobre conmueve los pilares mismos del sistema que lo explota. “El que sea capaz de descubrir donde se encuentra el otro, el pobre, podrá, desde él, efectuar el diagnóstico de la patología del estado (Hermann Cohen).”⁶⁶

Un sistema injusto es el que produce hambre y oprimidos, no es tan difícil saber quien es el Otro, es el que necesita ayuda individual y del estado: “El hambre del oprimido, del pobre, es un fruto del sistema injusto.”⁶⁷

Como tal el Otro no tiene lugar en el sistema. En primer lugar por ser negatividad, falta/ de, no/ ente en el mundo. Saciar estructuralmente el hambre del oprimido es cambiar radicalmente el sistema.⁶⁸

El ser que se expresa se impone, “precisamente llamándome desde su miseria y desnudez sin que pueda cerrar mis oídos a su llamado. Ante el hambre de seres humanos la responsabilidad se mide objetivamente”.⁶⁹

El Otro, carnalidad sensible (como el Yo psíquico), aparece al contacto no solo como rostro, sino como víctima, dice Dussel. Nos narra el autor:

“En un taxi, antes de una conferencia en Lovaina, en 1972, le pregunte a Lévinas: “¿Qué significa exposición?”. Y Lévinas, como abriendo su camisa con sus dos manos en expresión de romper sus botones y sacando el pecho, exclamo: “! Como cuando uno se expone ante un pelotón de fusilamiento!”.⁷⁰

Para Dussel el nuevo escenario es más dramático que el primero; en él se sitúa al anterior desde otra perspectiva. “Ahora el interpelado es un “perseguido” a causa del Otro, la víctima; es decir, lo ha “sustituido” siendo tomado como la propia víctima, como rehén.”⁷¹ Nos encontramos, nos dice, ante la antigua práctica de entregar la propia vida para “pagar rescate” por la vida de un esclavo. Es el tema de la “redención” del Otro ante el poder del sistema.

En el aspecto de designar a los grupos menos aventajados vemos que Rawls menciona tres clases principales de contingencias que les pueden ocurrir:

“Para precisar nuestras ideas tomemos como menos aventajados a aquellos que son los menos favorecidos por cada una de las tres clases principales de contingencias. Siendo así, el grupo incluirá a las personas cuyo origen familiar

⁶⁶ Ibidem. Pág. 64

⁶⁷ Ibidem. Punto 2.4.3.4. Págs. 62-63.

⁶⁸ Ibidem.

⁶⁹ DUSSEL, Enrique. *“Ética de la liberación en la edad de la globalización y de la exclusión”*. Editorial Trotta. Tercera edición. 2000. Madrid. Pág. 363. (Lévinas, 1968, 175.)

⁷⁰ Ibidem.

⁷¹ Ibidem. Pág. 365.

y de clase es más desventajoso que el de otros, a quienes sus dotes naturales (realizadas) les permiten vivir menos bien, y aquellos a quienes en el curso de su vida la suerte y la fortuna les resultaron adversas”⁷²

Parece bastante buena la enunciación que hace Rawls, pero a continuación hace una distinción:

“Ahora supondré que todos tienen necesidades físicas y capacidades psíquicas dentro del ámbito normal, de modo que no se plantean los problemas del cuidado especial de la salud y de cómo tratar a los deficientes mentales. La consideración de éstos casos difíciles, además de introducir prematuramente problemas que podrían conducirnos más allá de la teoría de la justicia, puede distraer nuestra percepción moral haciéndonos pensar en personas distantes de nosotros y cuyo destino despierta angustia y compasión”⁷³

Esta exclusión de los que tienen cuidados especiales en su salud y los deficientes mentales, parece exagerada y discriminatoria. Parece decir que nos despiertan angustia y compasión y por ello hay que hacerlos a un lado porque nos distraen de los cálculos matemáticos. Por el contrario, me parece que en un planteamiento más completo y eficiente sobre la justicia, se debería de dar trato especial y preferencial a los más excluidos, a los que más ayuda necesitan.

El filósofo José Luís Aranguren se pronuncia en contra de las definiciones abstractas acerca de lo que está bien y mal, comentando que tenemos que preguntarnos por el significado de “bueno”, no con el vano intento de definirlo, sino apuntar a él, señalarlo, mostrarlo; en otras palabras, decir qué cosas, comportamientos, actos, etcétera, son buenos y cuáles no. Según este autor, el gran filósofo inglés S. E. Moore hace ya muchos años señaló que es indefinible este concepto.

Aranguren nos lleva a concluir en forma realista que la bondad o maldad de un sistema económico no se ve en las teorías frías, sino en la practicidad, en decir que actos son buenos y cuales malos, qué medidas económicas producen hambre y cuáles no.⁷⁴

⁷² RAWLS, John. *“Teoría de la Justicia”*. Fondo de Cultura Económica. México. Tercera reimpresión, 2002. Pág. 100.

⁷³ Ibidem. Págs. 100-101.

⁷⁴ ARANGUREN, José Luis. *“Propuestas morales”*. Grandes obras del pensamiento contemporáneo, no. 53. Altaya. Madrid, 2000. Págs. 37-38.

Vemos que es importante determinar qué actos o situaciones específicas producen injusticia, dolor, miseria, etc. y determinar así qué actos son buenos o malos. En éste mismo sentido, Juan Pablo II expresa algunos actos específicos que le parece importante evitar, señalar qué situaciones son malas. Hace una revisión de lo que significa hacer un mundo más justo. Entre otras cosas:

- a) esforzarse porque no haya niños sin nutrición suficiente, sin educación, sin instrucción;
- b) que no haya jóvenes sin la preparación conveniente;
- c) que no haya campesinos sin tierra para vivir y desenvolverse dignamente;
- d) que no haya trabajadores maltratados ni disminuidos en sus derechos;
- e) que no haya corrupción;
- f) que no haya a quien le sobre mucho, mientras a otros sin culpa les falte todo;
- g) que no haya tanta familia mal constituida, rota, desunida, insuficientemente atendida;
- h) que no haya nadie sin amparo de la ley y que la ley ampare a todos por igual;
- i) que no prevalezca la fuerza sobre la verdad y el derecho, sino la verdad y el derecho sobre la fuerza; y
- j) que no prevalezca jamás lo económico ni lo político sobre lo humano.⁷⁵

3. 9. 1. EINFÜHLUNG

La Einfühlung señala otro camino alternativo al de Rawls, quien como vemos se basa en cálculos matemáticos para determinar quién sufre y quién no. A través de la Einfühlung⁷⁶, varios filósofos, como Kant y Hanna Arendt buscan el ponerse en el lugar del otro. Kant lo intenta a través de un ejercicio de la imaginación. Busca encontrarse con el otro, identificarse con él, entender lo que piensa y siente. Ponerse en sus zapatos, podemos decir. Es una “experiencia del otro”.

⁷⁵ JUAN PABLO II. “*Totus Tuus*”. Punto 938. (Discurso en Santo Domingo). Librería Parroquial de Clavería. México. 1990, págs. 500-501.

⁷⁶ “*Ein-fühlen*” y “*sich*” en “*Diccionario Alemán-español, Spanisch-deutsch*”. Manual Amador. Editorial Ramón Sopena, S. A. Barcelona. 1969.

Ein-fühlen, sich. v. r. tratar de comprender, compenetrarse de (in, con acus.)

v. r. Verbo reflexivo.

Sich (pr. refl. De 3a. persona (ella, ellos: für sich, para si; aparte; mit, bei sich, contigo; an und für sich, de suyo.

Sin embargo, no es fácil éste libre ejercicio de la imaginación. No es fácil imaginarnos, por ejemplo, en el lugar de un delincuente o alguien tan extraño que nos parezca distante y difícil de comprender. ¿Cómo poder justificar moralmente un delito grave? ¿Podría alguien con un sentido ético desarrollado tener la frialdad necesaria para cometer tales delitos? Y analizando el aspecto contrario, ¿cómo puede reconocer alguien con un sentido ético casi nulo, el sacrificio de un hombre como Gandhi? ¿Será posible que reconozca su valor como héroe o que lo considere un tonto? Podemos también hacernos las siguientes preguntas: ¿Y si no puedo imaginarme en el lugar del otro? ¿Cómo saber lo que siente un negro por el hecho de serlo y ser discriminado por ello? ¿Puedo realmente saber lo que es la "negritud" sin ser negro?

Algunos filósofos y pensadores afirman que sí es posible este acercamiento al otro por medio de la *Einfühlung*.

CAPÍTULO 4

ACCION AFIRMATIVA

Existe la idea popular de que la figura jurídica de la acción afirmativa es la aplicación práctica de los Principios de la Justicia de John Rawls. Esta idea aparentemente se basa en el Segundo principio del modelo de la “Teoría de la Justicia”:

“Segundo Principio

Las desigualdades económicas y sociales han de ser estructuradas de manera que sean para:

a) mayor beneficio de los menos aventajados, de acuerdo con un principio de ahorro justo” ⁷⁷

La afirmación de que Rawls creó la acción afirmativa es una idea errónea. Rawls incluye hasta el año de 1967, en su obra “Justicia Distributiva”, el modelo teórico del llamado Principio de Diferencia.

La primera formulación de los dos principios del modelo de la Teoría de la Justicia, la encontramos en “Justicia como imparcialidad” y data de 1958. En este documento no incluye el llamado Principio de Diferencia.

Este principio coincide a grandes rasgos con la acción afirmativa en, precisamente, dar “mayor beneficio a los menos aventajados”.

Según Nagel, hoy es incontrovertible la igualdad negativa de oportunidades, condenándose así la discriminación. Pero la política de acción afirmativa resulta aún polémica en las sociedades liberales.

Nagel opina en el sentido de que la acción afirmativa no forma parte de lo que Rawls llama la teoría del estricto acatamiento o teoría ideal.

Para Nagel, la acción afirmativa “es probablemente mejor comprendida en términos rawlsianos como un intento por aplicar la justicia correctiva, un intento

⁷⁷ RAWLS, John. “*Teoría de la Justicia*”. Fondo de Cultura Económica. Tercera reimpresión. 2002. México. Pág. 280.

por rectificar las consecuencias residuales de una violación particularmente flagrante en el pasado del primer principio de igualdad de derechos y libertades. Por tanto, la acción afirmativa no forma parte de lo que Rawls denominaría "teoría del estricto acatamiento" o teoría ideal, que es lo que los dos principios de justicia supuestamente deben describir." ⁷⁸

La opinión de Nagel es muy relevante. Para éste autor la acción afirmativa no se identifica con lo que los dos principios de justicia deben describir, esto es, la "teoría del estricto acatamiento" o teoría ideal. Es la acción afirmativa sólo una aplicación de la justicia correctiva, en vista de la evidente violación a los principios de igualdad que apreciamos de manera histórica.

4. 1. LAS FORMAS DEL MODELO DE LA TEORÍA DE LA JUSTICIA

4. 1. 1. PRIMERA FORMA DEL MODELO

En su primera forma, el modelo de Rawls es sencillo, claro, y bastante débil a la crítica. Sin embargo, para Wolff, es el fundamento sobre el que se construye toda la teoría de Rawls. ⁷⁹

Rawls enunció la primera forma del modelo de la Teoría de la Justicia de la siguiente forma, en el ensayo de 1958 "Justice as Fairness" (Justicia como imparcialidad).

Wolff lo refiere así: "¿Cómo hemos de interpretar los dos principios?. Por razones de comodidad, llamaremos Principio I a la primera cláusula, relativa a "la más amplia libertad compatible con una libertad igual para todos." La exigencia de que las desigualdades actúen en beneficio de todos será designada como Principio II a, y la condición de que las posiciones favorecidas estén abiertas a todos se reconocerá como Principio II b." ⁸⁰

En la segunda forma del modelo, que vemos en "Justicia Distributiva", de 1967, es donde Rawls introduce dos novedades: el velo de la ignorancia y el principio de diferencia. Introduce como una interpretación del Principio II, un poco disimuladamente, el principio de diferencia.

⁷⁸ RAWLS, John. "A Theory of Justice". 1971. Edición revisada, 1999. Págs. 9-9/7-8 Citado por NAGEL, Thomas. "Rawls y el liberalismo". Estudios Públicos 97 (verano 2005). www.cepchile.cl/dms/archivo_3475_1731/r97_nagel_rawls.pdf

⁷⁹ WOLFF, Robert Paul. "Para comprender a Rawls. Una reconstrucción y una crítica de la Teoría de la Justicia". Fondo de Cultura Económica. Primera edición. México. 1981. Pág. 31

⁸⁰ Ibidem. Págs. 31 y 41.

4. 1. 2. SEGUNDA FORMA DEL MODELO

Rawls en esta segunda forma introduce dos importantes alteraciones en su teoría para responder a las objeciones. Los dos cambios son:

1o. el velo de la ignorancia, y

2º. la sustitución del principio simple de la preferibilidad de Pareto por el principio de diferencia, en su forma de "hombre representativo menos aventajado".⁸¹

Wolff destaca que los dos cambios en este modelo son, primero, el problemático recurso del velo de la ignorancia, y, segundo, la sustitución del principio simple de la preferibilidad de Pareto por el principio de diferencia, en su forma de "hombre representativo menos aventajado."

Agrega que Rawls toma la formulación original de los dos principios como dada ex cathedra y busca una "interpretación" de las palabras, de modo que ofrezcan un sentido defendible.

En "Distributive Justice" (Justicia Distributiva),⁸² Rawls ha alterado sustancialmente su teoría, pero restablece los principios en un lenguaje que, excepto en la sustitución de "prácticas" por "instituciones" y con algunas correcciones gramaticales, es idéntico al de la formulación de "Justice as Fairness" (Justicia como imparcialidad).

"El segundo cambio importante fue la reelaboración del Principio II a en la forma de lo que ha pasado a llamarse "el principio de la diferencia." Rawls lo introduce, un tanto disimuladamente, como la tercera "interpretación" posible del lenguaje de los dos principios originales".⁸³

Una tercera interpretación consiste en elegir alguna posición social con referencia a la cual ha de ser juzgado el patrón de expectativas como conjunto. El único candidato evidente es el hombre representativo de los menos favorecidos por el sistema de desigualdades institucionales.

Se identifica al hombre representativo menos aventajado y se comparan las remuneraciones que tiene. Debe favorecerse la institución que asigne una

⁸¹ Ibidem. Pág. 57.

⁸² LASLETT y RUNCIMAN. *"Philosophy, Politics, and Society"*. Barnes & Noble, Inc. 1967. Tercera serie. Págs. 58-82. Citado por WOLFF, Robert Paul. *"Para comprender a Rawls. Una reconstrucción y una crítica de Teoría de la Justicia"*. Fondo de Cultura Económica. Primera edición, 1981. México. Págs. 31 y 41.

⁸³ Ibidem. Pág. 62.

mayor remuneración al hombre menos aventajado, independientemente de cuál pueda ser el resultado total, o el bienestar total, o el patrón de otras remuneraciones.⁸⁴

4. 1. 3. TERCERA FORMA DEL MODELO

Es la forma que aparece en “Teoría de la justicia”, de 1971.

Los dos principios de la Justicia son:

"La primera enunciación de los dos principios es la siguiente:

Primero: Cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás.

Segundo: Las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que:

- a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos,
- b) se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos."⁸⁵

Estos principios son un caso especial de una concepción más general de la justicia que se expresa así:

"Todos los valores sociales primarios -libertad y oportunidad, ingreso y riqueza, así como las bases del respeto a si mismo-, habrán de ser distribuidos igualitariamente a menos que una distribución desigual de alguno o de todos estos valores redunde en una ventaja para todos."⁸⁶

En el mismo libro enuncia en forma más completa los mismos conceptos:

"Primer Principio:

Cada persona ha de tener un derecho igual al más extenso sistema total de libertades básicas compatible con un sistema similar de libertad para todos.

Segundo Principio:

Las desigualdades económicas y sociales han de ser estructuradas de manera que sean para:

- a) mayor beneficio de los menos aventajados, de acuerdo con un principio de ahorro justo, y

⁸⁴ WOLFF, Robert Paul. *“Para comprender a Rawls. Una reconstrucción y una crítica de Teoría de la Justicia”*. Fondo de Cultura Económica. Primera edición, 1981. México. Págs. 31, 41, 57, 62.

⁸⁵ RAWLS, John. *“Teoría de la Justicia”*. Fondo de Cultura Económica. Tercera reimpresión. 2002. México. Págs. 67-69.

⁸⁶ Ibidem.

b) unidos a los cargos y las funciones asequibles a todos, en condiciones de justa igualdad de oportunidades.”⁸⁷

El velo de la ignorancia y la nueva versión del principio de diferencia planteaban a Rawls cuatro problemas:

Primero, no está claro lo que los participantes en la posición original conocían acerca de su propio mundo;

Segundo, no estaba claro cómo podían entregarse a una deliberación racional, en ausencia de toda concepción de sus objetivos e intereses (por el velo de la ignorancia);

Tercero, la aplicación de los principios sobre los que estaban decidiendo esta mal definido;

Cuarto, las implicaciones contra-intuitivas del nuevo principio de diferencia exigían una descripción de los principios de elección racional a los que podían recurrir.

En respuesta, Rawls formula una serie de teorías que son una versión a gran escala de la teoría original.⁸⁸

4. 1. 4. CUARTA FORMA DEL MODELO

Agrego al análisis tradicional una cuarta forma del modelo, la versión final del mismo, contenida en la obra “Liberalismo político” de 1993. Menciona Rawls:

“Los dos principios de justicia... son los siguientes:

a. Cada persona tiene igual derecho a exigir un esquema de derechos y libertades básicos e igualitarios completamente apropiado, esquema que sea compatible con el mismo esquema para todos; y en este esquema, las libertades políticas iguales, y solo esas libertades, tienen que ser garantizadas en su valor justo.

b. Las desigualdades sociales y económicas solo se justifican por dos condiciones: en primer lugar, estarán relacionadas con puestos y cargos abiertos a todos, en condiciones de justa igualdad de oportunidades; en

⁸⁷ Ibidem. Pág. 280.

⁸⁸ WOLFF, Robert Paul. “*Para comprender a Rawls. Una reconstrucción y una crítica de Teoría de la Justicia*”. Fondo de Cultura Económica. Primera edición, 1981. México. Pág. 69.

segundo lugar, estas posiciones y estos cargos deberán ejercerse en el máximo beneficio de los integrantes de la sociedad menos privilegiados.”⁸⁹

El primer principio (igualdad de derechos y libertades) tiene prioridad sobre el segundo, y la primera parte del segundo principio (justa igualdad de oportunidades) tiene prioridad sobre la segunda parte (el principio de la diferencia).

4. 1. 4. 1. CUADRO DE ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DE LAS FORMAS DEL MODELO DE LA JUSTICIA DE RAWLS Y LA EVOLUCIÓN DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA

- | | |
|------|---|
| 1955 | El 1 de diciembre de 1955, la desobediencia de Rosa Parks al chofer del autobús comienza la etapa central de la lucha por los derechos civiles. |
| 1958 | PRIMERA FORMA DEL MODELO DE RAWLS
EN “JUSTICIA COMO IMPARCIALIDAD”
PRINCIPIO I: La más amplia libertad compatible con una libertad igual para todos.
PRINCIPIO II A: Las desigualdades deben actuar en beneficio de todos.
PRINCIPIO II B: Las posiciones favorecidas deben estar abiertas a todos. |
| 1961 | El Presidente Kennedy emitió el Decreto Presidencial 10925, (Executive Order 10925) donde utiliza el término “acción afirmativa”. |
| 1963 | Discurso de Martin Luther King, el 28 de agosto de 1963, en Washington, conocidas como el discurso “I have a dream”. |
| 1964 | 2 de julio. “Acta de Derechos Civiles” del Presidente Johnson.
14 de octubre. Premio Nóbel de la Paz a Martin Luther King. |
| 1965 | El Presidente de Lyndon Johnson usa el término “acción afirmativa” en el Decreto-Ley número 11246 (Executive Order 11246 Equal Employment Opportunity).
“Acta de Derechos Votantes” del Presidente Lyndon Johnson. |

⁸⁹ RAWLS, John. “*Liberalismo político*”. Serie de obras de Política y Derecho. Fondo de Cultura Económica. Cuarta reimpresión. 2003. Pág. 31.

- 1967 SEGUNDA FORMA DEL MODELO DE RAWLS
EN "JUSTICIA DISTRIBUTIVA"
Aparece el Principio de Diferencia, incluido como una interpretación de la forma anterior.
Debe favorecerse la institución que asigne una mayor remuneración al hombre representativo menos aventajado.
- 1968 El 4 de abril de 1968 es asesinado Martin Luther King.
- 1971 TERCERA FORMA DEL MODELO DE RAWLS
EN "TEORIA DE LA JUSTICIA"
Los dos Principios de la Justicia:
Primer Principio:
Cada persona ha de tener un derecho igual al más extenso sistema total de libertades básicas compatible con un sistema similar de libertad para todos.
Segundo Principio:
Las desigualdades económicas y sociales han de ser estructuradas de manera que sean para:
a) mayor beneficio de los menos aventajados, de acuerdo con un principio de ahorro justo, y
b) unidos a los cargos y las funciones asequibles a todos, en condiciones de justa igualdad de oportunidades.
- 1993 CUARTA FORMA DEL MODELO DE RAWLS
EN "LIBERALISMO POLÍTICO"
Los dos principios de justicia:
a. Cada persona tiene igual derecho a exigir un esquema de derechos y libertades básicos e igualitarios completamente apropiado, esquema que sea compatible con el mismo esquema para todos; y en este esquema, las libertades políticas iguales, y solo esas libertades, tienen que ser garantizadas en su valor justo.
b. Las desigualdades sociales y económicas solo se justifican por dos condiciones: en primer lugar, estarán relacionadas con puestos y cargos abiertos a todos, en condiciones de justa igualdad de oportunidades; en segundo lugar, estas posiciones y estos cargos

deberán ejercerse en el máximo beneficio de los integrantes de la sociedad menos privilegiados.”

4. 2. CONCEPTO DE ACCION AFIRMATIVA

“¿Qué es exactamente la acción afirmativa? Frecuentemente la respuesta depende de donde uno se encuentra en la cuestión. Myrl Duncan de la Escuela de Derecho de la Universidad Washburn en Topeka, Kansas explica: "El término se refiere a "programas públicos y privados diseñados para igualar el jornal y oportunidades de admisión para grupos históricamente desheredados tomando en consideración aquellas características que han sido usadas para negarles un trato equitativo.”⁹⁰

Para Duncan, la acción afirmativa consiste en programas públicos y privados que busca igualdad para los grupos desheredados. Hace referencia a los “históricamente desheredados”. Esto es, la historia nos dice qué grupos son los que deben ser apoyados en base a las características del trato inequitativo que han recibido.

La acción afirmativa es una forma de equilibrar las diferencias sociales. Se logra ayudar a los más desaventajados, como los negros, latinos, etc. Por ejemplo: de 3 candidatos a un trabajo, se procura contratar primero al negro, a la mujer, al indio, etc., esto es, a los que han sido históricamente discriminados. No basarse en motivos discriminatorios para elegir a los que se deban emplear en un trabajo o aceptar en una universidad, etc. En E. U. A. sigue siendo todavía un tema polémico y muy debatido. La acción afirmativa es un criterio de justicia, busca dar iguales oportunidades a todos.

Rosenfeld nos refiere que hay mucha confusión acerca del término “acción afirmativa”, sobre sus alcances y uso, por la inconsistencia y falta de acuerdos al respecto. Menciona la definición de Greenawalt:

⁹⁰ ALTSCHILLER, Donald, Editor. *“Affirmative action”*. The reference shelf. Volúmen 63. Número 3. H. W. Wilson Company. 1991. New York. Pág. 5.

“What exactly is affirmative action? Often the answer is dependent upon where one stands on the issue. Myrl Duncan of Washburn University’s School of Law in Topeka, Kansas explains: “The term refers to “public and private programs designed to equalize hiring and admission opportunities for historically disadvantaged groups by taking into consideration those very characteristics which have been used to deny them equal treatment”. ”

“ Acción afirmativa es una frase que se refiere a los intentos de llevar a los miembros de los grupos sub-representados que han sufrido la discriminación, hacia un grado más alto de participación en algún programa provechoso. Algunos esfuerzos de la acción afirmativa incluyen un trato preferencial; otros no lo hacen” (Greenawalt 1983, 17).⁹¹

La acción afirmativa según Greenawalt, son los intentos por lograr ascender a personas pertenecientes a grupos discriminados a una mayor participación en los provechos de ciertos programas. Greenawalt usa el término “grupos sub-representados”, para definir al sujeto de la acción afirmativa. Este término, nos parece, puede presentar ciertos problemas. Habrá que definir qué se entiende por grupos sub-representados, cuales son e incluso diferenciar entre ellos, pues no todos han sido discriminados históricamente de la misma manera.

Definir qué son grupos sub-representados no es una labor fácil. Podemos pensar en los grupos discriminados a lo largo de la historia: mujeres, homosexuales, negros, latinos, indígenas. Pero no han sido discriminados de la misma manera y en forma homogénea en todos los sectores económicos y sociales de un país o en todos los países. Por ejemplo en los años en que hay guerras entre ciertos países se discrimina a los ciudadanos con origen o nacionalidad del país enemigo. Recordemos el caso de la discriminación a los japoneses en E. U. A. durante la Segunda Guerra Mundial, cuando fueron enviados a campos de concentración en ese país. No importaba que fueran ya japoneses-americanos, con la nacionalidad norteamericana, de cualquier manera eran reclusos.

También hay diferencias en la discriminación a los sectores específicos: se discrimina más a los indígenas o negros que son más oscuros de tez y con rasgos raciales más acentuados. Esto, evidentemente, para cada persona es sólo una cuestión accidental, involuntaria, parte de la “lotería de la naturaleza”. Con referencia a la larga lucha por sus derechos, nos dice la ACLU que tomaría años de lucha lograr que las actitudes y practicas de discriminación comenzaran a cambiar.

⁹¹ ROSENFELD Michel. *Affirmative Action and Justice. A Philosophical and Constitutional Inquiry*. Yale University Press. 1991. New York. Pág. 42. (Greenawalt 1983, 17).

“‘Affirmative action’ is a phrase that refers to attempts to bring members of underrepresented groups that have suffered discrimination, into a higher degree of participation in some beneficial program. Some affirmative action efforts include preferential treatment; others do not”

“No sería suficiente que las Cortes simplemente fallaran que tal empleador o tal escuela estaban actuando de determinada manera discriminatoria. Los Jueces tenían que diseñar remedios jurídicos para sobrepasar las acciones negativas por las que los negros habían sido subyugados durante siglos. Esos remedios llegaron a ser conocidos por acciones afirmativas.”⁹²

Vemos la necesidad de que se establecieran leyes que protegieran y dieran forma legal a las acciones afirmativas. Era insuficiente que se atendiera caso por caso en materia de discriminación y acciones afirmativas. Se necesitaban “los remedios jurídicos” que dieran generalidad, abstracción y coercitividad a las medidas de acción afirmativa.

4. 3. ACCION AFIRMATIVA, SU ENUNCIACION LEGAL

Andrew Hacker puntualiza en "Two Nations" que la frase "acción afirmativa" fue acuñada en realidad por la administración Kennedy, que ordenó a los contratistas federales que tomaran "medidas positivas" para tener una fuerza laboral que fuese racialmente representativa. Posteriormente, bajo un gobierno republicano, la Oficina de Derechos Civiles de la Oficina Federal de Educación tomaría el mismo enfoque con respecto a las normas de idioma para los estudiantes de las minorías, al requerir que los distritos escolares recibieran fondos federales para adoptar "medidas afirmativas" dirigidas a rectificar "deficiencias de idioma" a fin de abrir sus programas de instrucción a todos los niños.⁹³

Altschiller se manifiesta en el mismo sentido, comentando que el Presidente Kennedy con la Executive Order 10925, inicia el uso de la palabra “acción afirmativa” a nivel legislativo.

“En 1961 el Presidente Kennedy emitió el Decreto Presidencial 10925, (Executive Order 10925) requiriendo a los contratistas federales a tomar

⁹² “Acción Afirmativa”, en “*ACLU, American Civil Liberties Union - ACLU Foundation*”. <http://www.aclu.org/About/About.cfm?ID=12341&c=246>, <http://www.aclu.org/about/index.html> (ACLU (American Civil Liberties Union) fue fundada por Roger Baldwin, Crystal Eastman, Albert DeSilver y otros en 1920. Es una institución no lucrativa y no partidista, formada por activistas por las libertades civiles. Cuenta con más de 400,000 miembros y partidarios. Maneja casi 6,000 casos en Tribunales cada año. Su finalidad es hacer valer la Constitución y las leyes de los Estados Unidos de América).

⁹³ FERNÁNDEZ, Ricardo R. “*Exclusión e inclusión: el impacto de la acción afirmativa*”, en “*U. S. Society & Values*”, Agosto 1997, U. S. Information Agency. <http://usinfo.state.gov/journals/itsv/0897/ijss/lourey.htm>

"acción afirmativa" para reclutar a los trabajadores con bases no discriminatorias. Desde entonces, pocas cuestiones domésticas han sido tan polémicas o han inspirado un debate tan acalorado.⁹⁴

El Presidente de E. U. A., Lyndon Johnson, el 24 de septiembre de 1965 usó la frase "affirmative action" (acción afirmativa), en el Decreto-Ley número 11246 (Executive Order 11246 Equal Employment Opportunity):

"El contratista no discriminará a ningún empleado o candidato al empleo por razones de raza, color, religión, sexo, u origen nacional. El contratista tomará una acción afirmativa para asegurarse de que esos candidatos sean empleados, y que esos empleados no sean tratados durante el empleo, sin respeto por su raza, color, religión, sexo u origen nacional."⁹⁵

4. 4. DISCRIMINACION A LA INVERSA

Greenawalt la define como: "significa una diferencia en el tratamiento que invierte el modelo de la primera discriminación"⁹⁶

El término "discriminación a la inversa" sugiere que las minorías han disfrutado de tales ventajas sobre los blancos que ahora están mejor que los blancos o que, por lo menos, han logrado una paridad proporcionada con su cantidad. Los hechos no apoyan esta hipótesis. Las medidas afirmativas para incluir minorías en la fuerza laboral parecen haber producido resultados mínimos o muy modestos. Por ejemplo, un estudio del impacto de la acción afirmativa en 68.000 firmas que tenían contratos con el gobierno federal de E. U. A. reveló que entre 1974 y 1980 el empleo de hombres negros en esas firmas aumentó el 6,5 por ciento, mientras que el de mujeres negras aumentó el 11 por ciento.

⁹⁴ ALTSCHILLER, Donald, Editor. "Affirmative action". The reference shelf. Volúmen 63. Número 3. The H. W. Wilson Company. 1991. New York. Pág. 5.

"In 1961 President Kennedy issued Executive Order 10925, requiring federal contractors to take "affirmative action" to recruit workers on a nondiscriminatory basis. Since then, few domestic issues have been so controversial or have inspired such heated debate."

⁹⁵ <http://www.dol.gov/esa/regs/statutez/MFCP/eo11246.htm>

Part II Nondiscrimination in Employment by Government Contractors and Subcontractors. Subpart B. Contractors Agreements. Sec. 202.

"(1) The contractor will not discriminate against any employee or applicant for employment because of race, color, religion, sex, or national origin. The contractor will take affirmative action to ensure that applicants are employed, and that employees are treated during employment, without regard to their race, color, religion, sex or national origin."

⁹⁶ ROSENFELD Michel. "Affirmative Action and Justice. A Philosophical and Constitutional Inquiry". Yale University Press. 1991. New York. Pág. 42.

"Means a difference in treatment that reverses the pattern of earlier discrimination (ibid. 16)."

En la educación superior, el Centro Tomás Rivera informa que entre 1981 y 1993 la cantidad de profesores latinos en la Universidad de California aumentó el 1,4 por ciento y el de profesores negros aumentó el 0,6 por ciento, del 1,8 al 2,4 por ciento originales. Podría aducirse que sin estas medidas afirmativas habría habido poco o ningún progreso en la contratación de profesores negros y latinos, y posiblemente algún retroceso en relación a progresos anteriores.⁹⁷

Existen quejas de "discriminación a la inversa", pero sólo el 1,7% de las acusaciones con base en la raza que se han tramitado ante la "Equal Employment Opportunity Commission" (Comisión de Igual Oportunidad de Empleo), han sido planteados por hombres blancos. La Corte Suprema de hecho ya tiene un fallo en el sentido de que se deben proteger los intereses de los hombres blancos que ya tienen trabajo.

La acusación en contra de la "discriminación a la inversa" llega en ciertos casos a ser absurda. Por ejemplo cuando se contrata a un gran jugador negro en un equipo de basketball, béisbol, fútbol americano, etc., se lo contrata por su gran capacidad, en especial la físico-atlética; seguramente hubo un blanco que dejó de ocupar su lugar, pero esto es por la evidente mayor capacidad de ese atleta. En éste caso, no puede hablarse siquiera de discriminación a la inversa, pues el jugador blanco que perdió la oportunidad de estar allí, no era superior deportivamente al atleta negro que ocupó el lugar, quien se ganó el lugar gracias a sus merecimientos.

El término "discriminación inversa" no es un término aceptado con gusto por todos, porque el uso de la palabra "discriminación" es ya un término con una fuerte carga semántica⁹⁸ negativa.

"Greenawalt apunta: "Algunas personas que apoyan los programas de (acción afirmativa), objetan el término 'discriminación inversa' porque temen que el término pueda etiquetar tales programas con la suposición de no ser

⁹⁷ FERNANDEZ, Ricardo R. Op. Cit.

⁹⁸ "Semántico" en "Diccionario de la lengua española" de la Real Academia Española. Editorial Espasa Calpe. Vigésima primera edición. 1999.

Semántico, ca.- (Del gr. σημαντικ ῆς, significativo).

1. adj. Perteneciente o relativo a la significación de las palabras.

2. f. Estudio del significado de los signos lingüísticos y de sus combinaciones, desde un punto de vista sincrónico o diacrónico.

justificables que acompaña a las otras prácticas que ellos llaman discriminación" (ibíd)".⁹⁹

4. 5. TRATO PREFERENCIAL

"El trato preferencial connota la concesión de preferencia a una o varias personas entre un grupo de competidores, pero como Greenawalt observa, no todas las preferencias constituyen casos de trato preferencial (ibíd.). Por ejemplo, seleccionar al atleta más dotado para un equipo indica la preferencia de ese atleta sobre todos los demás que también desean formar parte del equipo pero propiamente no se caracteriza como un caso de trato preferencial".

100

La acción afirmativa es un trato preferencial. Un trato preferencial a los grupos que la historia nos señala como discriminados.

Pero no todo trato preferencial es una acción afirmativa. Por ejemplo, era un trato preferencial el otorgado a los blancos en los autobuses en 1955, en Montgomery, E. U. A. Se les daba trato preferencial porque los negros debían ceder el lugar a los blancos. Nos encontramos con un trato preferencial a los blancos, que es evidentemente discriminatorio, en éste caso en detrimento de los negros, las personas de color.

Pero en ningún caso se puede hablar de trato preferencial al hecho de que una persona en base a sus capacidades y aptitudes, ya sean físicas o mentales, logre obtener un lugar en una Universidad o una empresa, o un equipo. Se ganó ése lugar en base a su capacidad superior sobre los competidores, independientemente de su raza, sexo, color, etc. Por ejemplo, si vemos un equipo de baloncesto con una mayoría de jugadores de color, no

⁹⁹ ROSENFELD Michel. *"Affirmative Action and Justice. A Philosophical and Constitutional Inquiry"*. Yale University Press. 1991. New York. Pág. 43.

"Accordingly, it is understandable that, as Greenawalt notes, "Some people who support (affirmative action) programs object to the term 'reverse discrimination' because they fear that the label will tag such programs with the assumption of unjustifiability that accompanies other practices they call discrimination" (ibid.)."

¹⁰⁰ Ibidem. (Greenawalt 1983, 16).

"Preferential treatment connotes the granting of a preference to one or several persons among a group of competitors, but as Greenawalt observes, not all such preferences constitute instances of preferential treatment (ibid.). For example, selecting the most gifted athlete for one's team indicates a preference for that athlete over all the others who also wish to make the team but is not properly characterized as an instance of preferential treatment (Greenawalt 1983, 16)."

significa necesariamente que se les dio un trato preferencial, sino que obtuvieron su lugar en ese equipo por su capacidad atlética.

4. 6. LEGISLACIÓN

El Congreso de E. U. A. aprobó y ratificó como ley el Acta de Derechos Civiles de 1964 del Presidente Johnson, que luchaba contra la discriminación. Esta histórica legislación fue seguida del “Voting Rights Act” (Acta de Derechos Votantes) de 1965 y la “Civil Rights Act” (Acta de Derechos Civiles) de 1968, prohibiendo la discriminación en las viviendas.

4. 6. 1. ACTA DE DERECHOS CIVILES DE 1964

La Ley de Derechos Civiles de 1964, aprobada por una mayoría bipartidista en el Congreso, prohibió la discriminación basada en la raza, religión, sexo u origen nacional. El Título VII de la ley prohibió específicamente la discriminación en el empleo. Los proponentes de la legislación sostuvieron que la capacidad y talento natural están esparcidos de manera relativamente igual entre todos los grupos, de manera que la ausencia (o una representación muy baja) de negros en ciertas profesiones, junto con ciertos otros indicadores (bajos logros educativos, altos niveles de pobreza), eran prueba suficiente de que se había discriminado contra ellos.¹⁰¹

4. 6. 2. ACTA DE “DERECHOS VOTANTES” DE 1965

En la Introducción a la Ley o Acta de “Derechos Votantes” de 1965 (The Voting Rights Act of 1965) se menciona la historia y razones que llevaron a la elaboración y aprobación de la misma:

En 1965 se veía que la lucha por el derecho al voto sólo había logrado pocos éxitos. Pero el asesinato de activistas en Filadelfia, Mississippi, unido a otros actos de violencia, llamó la atención pública. El ataque sin provocación del 7 de marzo de 1965, por parte de los policías montados estatales sobre manifestantes pacíficos que cruzaban el Puente de Edmund Pettus en Selma, Alabama, en el camino al Congreso Estatal en Montgomery, obligó al Presidente y al Congreso a vencer la resistencia de los legisladores del Sur y

¹⁰¹ FERNÁNDEZ, Ricardo R. Ibidem.

lograr la legislación sobre los derechos de votación eficaz. El Presidente Johnson emitió una solicitud para una Ley de derechos de votación y poco tiempo después se elaboró el proyecto de ley que llegaría al Acta de Derechos Votantes.

4. 6. 3. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES

La Declaración de Derechos Civiles (Bill of Rights) de los Estados Unidos, inspirada por Jefferson y redactada por James Madison, fue aprobada por el Congreso de Estados Unidos de América el 25 de septiembre de 1789, siendo ratificada por los Estados el 15 de diciembre de 1791. Contenía las primeras diez enmiendas de la Constitución, convirtiéndose así en una ley.

Durante los primeros 78 años de su ratificación (la Constitución de los Estados Unidos de América es dictada el 17 de septiembre de 1787), la Constitución protegía la esclavitud. En vez de derechos constitucionales, los esclavos eran gobernados por "códigos de esclavitud" que gobernaban cada uno de los aspectos de sus vidas. No tenían acceso a la norma de la ley: no podían ir a corte, hacer contratos o tener propiedad. Podían ser azotados, marcados, aprisionados sin juicio y colgados.

Como producto histórico de una evolución legal y de la lucha por los derechos civiles, se incluyeron en la Declaración de los Derechos Civiles (Bill of Rights), otras enmiendas, además de las diez originales.

La enmienda 19, que concede el sufragio a la mujer, fue adoptada en 1920. Esta enmienda fue evidentemente producto de la lucha feminista por los derechos de votación. Surgió históricamente del movimiento feminista inglés por la igualdad, entre otras, encabezado por las ideas de Mary Wollstonecraft (1759-1797) (madre de Mary Shelley) y la lucha de las sufragistas inglesas.

La decimotercera enmienda contempla la prohibición de la esclavitud, la decimocuarta protege la libertad; las decimoquinta y decimonovena enmiendas prohíben la discriminación en el derecho al voto. Estas últimas disposiciones tuvieron que esperar para lograr su eficacia plena en cuanto a los derechos civiles a una larga evolución de la conciencia cívica de la sociedad de los E. U. A., y la lucha por los derechos civiles en el siglo XX encabezada por Rosa Parks y Martin Luther King, Premio Nóbel de la Paz.

La enmienda XIII fue adoptada el 6 de diciembre de 1865, la Enmienda XIV el 9 de julio de 1868, la Enmienda XV el 3 de febrero de 1870, la Enmienda XIX el 18 de agosto de 1920.

4. 7. IGUALDAD EN LA DIFERENCIA

La finalidad de la acción afirmativa es lograr la igualdad. Evidentemente, no hay igualdad de oportunidades donde hay discriminación, y tampoco hay igualdad donde hay ventajas o desventajas por el lugar o nivel social en el cual se ha nacido.

" "La justa igualdad de oportunidad", por otra parte, requiere, según Rawls, que "aquellos con capacidades y habilidades similares deberían tener similares oportunidades en la vida... independientemente del ingreso de la clase en la cual han nacido". ¹⁰²

En referencia a la igualdad en la diferencia, Añón Roig y García Añón señalan que:

Para lograr la equiparación hay que tener en cuenta que el principio de igualdad se protege reconociendo las diferencias.

"La igualdad en la diferencia implica que para hacer efectivos o lograr la equiparación en algunos derechos se exija un trato distinto." ¹⁰³

También se puede hacer efectiva la igualdad desde la diferencia en los derechos individuales, por medio del reconocimiento de privilegios o excepciones.

"Las medidas de acción positiva o afirmativa, suponen la creación de mecanismos o la utilización de políticas de carácter diferencial para favorecer a personas o colectivos que están o estado discriminados, o que se encuentran en una situación de desventaja." ¹⁰⁴

La finalidad es eliminar una situación real de desigualdad o de desventaja, aplicando así el principio de igualdad entre personas o grupos. Se trata de que

¹⁰² ROSENFELD Michel. *"Affirmative Action and Justice. A Philosophical and Constitutional Inquiry"*. Yale University Press. 1991. New York. Pág. 28. (Rawls 1971, 73).

" "Fair equality of opportunity", on the other hand, requires, according to Rawls, that "those with similar abilities and skills should have similar life chances... irrespective of the income class into which they are born".

¹⁰³ AÑÓN ROIG, María José-GARCÍA AÑÓN, José, Coordinadores. *"Lecciones de Derechos sociales"*. Editorial Tirant lo blanch. Valencia, 2002. Pág. 156.

¹⁰⁴ Ibidem.

el principio de igualdad formal tenga eficacia en la igualdad material. También interviene el valor solidaridad en este esfuerzo.

Las medidas de acción afirmativa buscan la igualdad formal y la igualdad material. Estas medidas son derechos sociales, o precisando la terminología, dicen Roig y García, constituyen una "especificación" de los derechos sociales. "Eliminar las diferencias causadas socialmente en las expectativas puede requerir la institución de recursos globales para lograr la igualdad de oportunidades con respecto a aquellos instrumentos cuya adquisición depende de factores socialmente relativos. En verdad, para lograr el objetivo que Rawls contempla para la justa igualdad de oportunidades, los medios marginales para lograr la equidad de oportunidades pueden frecuentemente ser insuficientes. Asumamos que, durante varias generaciones, los miembros de la clase de elite han recibido una educación excepcional mientras que los miembros de las clases socialmente desaventajadas han recibido prácticamente ninguna".¹⁰⁵

Las medidas de acción afirmativa requerirán en su mayor parte de ser medidas globales para lograr efectividad en sus efectos y eficacia. Las medidas globales pueden consistir en leyes o programas internacionales, nacionales o estatales.

4. 8. FIGURAS CENTRALES EN LA LUCHA POR LOS DERECHOS CIVILES EN E. U. A.

Rosa Parks y Martin Luther King son los dos activistas por los derechos civiles más destacados en la historia de ésta lucha en los Estados Unidos de América. Parks, con su acto de desobediencia civil en un autobús, hacia una norma injusta y discriminatoria por la cual los negros debían ceder el asiento a los blancos, provocó la chispa que encendió el movimiento de los derechos civiles, que estaba en gestación apenas. Parks y King coincidieron en la ciudad de Montgomery, Alabama. Parks trabajaba como secretaria en la Asociación

¹⁰⁵ ROSENFELD Michel. *"Affirmative Action and Justice. A Philosophical and Constitutional Inquiry"*. Yale University Press. 1991. New York. Pág. 29.

"Eliminating socially caused differences in prospects may require the institution of global means-regarding equality of opportunity with respect to those instruments whose acquisition depends on socially relative factors. Indeed, to accomplish the goal which Rawls contemplates for fair equality of opportunity, marginal means-regarding equality of opportunity may often be insufficient. Let us assume that, for several generations, members of the elite class have received outstanding educations while members of socially disadvantaged classes have received virtually none."

Nacional para el Avance de la Gente de Color, en Montgomery. El 1 de diciembre de 1955, en el mismo Montgomery, Parks se negó a obedecer al chofer del autobús. Luther King había llegado a Montgomery en 1954, siendo pastor baptista. Esta coincidencia histórica en el mismo lugar de estos dos personajes logró el inicio de la lucha por los derechos civiles en una sociedad adversa a concederlos.

Existe en algunas personas la falsa idea de que Parks era sólo una “costurera cansada”. Sin embargo, Parks en su autobiografía “My Life” (Mi Vida), afirma en forma elocuente que no es verdad que estuviera físicamente cansada sino “cansada (harta) de ceder”. Por otro lado, el hecho de que fuera secretaria en la Asociación Nacional para el Avance de la Gente de Color, y que estudiara en la Highlander Folk School, centro educativo de promoción de los derechos de los obreros y la igualdad racial, nos habla de su compromiso con las causas sociales y de reivindicación de derechos civiles.

Nos dice Pendleton sobre las palabras de King el 28 de agosto de 1963, en Washington, conocidas como el discurso “I have a dream”, que quedaron grabadas en la memoria de los norteamericanos para siempre:

"Los americanos piensan que las elocuentes palabras del Dr. Martin Luther King Jr. expresadas a los pies del Lincoln Memorial fueron escritas en piedra. El dijo que toda la gente debía "ser juzgado por el contenido de su carácter, no por el color de su piel". ¹⁰⁶

4. 8. 1 MARTIN LUTHER KING Y LA ACCION AFIRMATIVA

King escribió 3 libros: “*Stride toward Freedom*” (*Un paso grande hacia la libertad*) (1958); “*Why We Can't Wait*” (Porqué no podemos esperar) (1964) y “*Where Do We Go from Here: Chaos or Community?*” (¿Hacia donde vamos desde aquí: caos o comunidad?) (1967).

¹⁰⁶ PENDLETON, Clarence M. “*Equality of Opportunity or Equality of results*”. Human Rights. American Bar Association. 19, Fall 1985. En ALTSCHILLER, Donald, Editor. “*Affirmative action*”. The reference shelf. Volúmen 63. Número 3. The H. W. Wilson Company. 1991. New York. Págs 8-9.

“Americans thought the eloquent words spoken by Dr. Martin Luther King Jr. from the steps of the Lincoln Memorial were cast in stone. All people, he said, were “to be judged by the content of their character not by the color of their skin”. ”

Martin Luther King, después de la visita que efectuó a la India en 1961, destacó la política preferencial que se daba en aquel país para ayudar a quienes eran discriminados por el sistema de castas. En un artículo del “Newsweek” de 1963, recomienda aplicar una “discriminación a la inversa” como una forma de expiación por la segregación.

En su obra de 1964 “Why We Can’t Wait” (Porqué no podemos esperar), King habla de la necesidad del tratamiento compensatorio o preferencial para el negro, en vista de que parten de una línea de salida donde ya se les lleva una ventaja de trescientos años.

También señala que ninguna cantidad de oro podría proporcionar una compensación adecuada para la explotación y la humillación del negro en América que se dió por centurias.

La forma de pago contra tal injusticia debería de ser a través de un programa masivo del gobierno con medidas especiales, compensatorias. Estas podrían acomodarse o adaptarse al derecho consuetudinario. King llamó a su programa “Bill of Rights for the Disadvantaged” (La ley de derechos para el desheredado o desaventajado), la cual ayudaría también a los blancos pobres.

También en su libro “*Where Do We Go from Here: Chaos or Community?*” (¿Hacia donde vamos desde aquí: caos o comunidad?) (1967) señala que una sociedad que durante cientos de años ha hecho algo especial en contra de los negros, ahora debe hacer algo especial a favor de él, permitiéndole competir sobre una base justa.¹⁰⁷

¹⁰⁷ <http://www.lewrockwell.com/orig/epstein9.html>,
http://www.lipmagazine.org/articles/featwise_mlk_p.htm

CAPÍTULO 5

CONCLUSIONES

Rawls es considerado por algunos como el creador de la figura jurídica llamada en Estados Unidos de América como la "acción afirmativa". Sin embargo, analizando la historia del movimiento por los derechos civiles en dicho país, vemos que su origen es otro. Surge la frase "acción afirmativa" como un avance histórico de la lucha por los derechos civiles en E.U.A., encabezada por los líderes sociales, en especial por Martin Luther King.

Rawls en su Principio de diferencia busca el "mayor beneficio de los menos aventajados". Trata Rawls de combinar el liberalismo con las medidas de protección social, las medidas que equilibren y den protección a los desposeídos de un sistema económico, a los menos aventajados. Es un intento plausible, que rompe con el liberalismo ciego, que ignora a los pobres, el liberalismo de Nozick.

Podríamos decir que encuentra Rawls una posición media entre el liberalismo feroz y un socialismo de estado. Trata de convencer a todos de que las diferencias son inevitables, pero que éstas pueden operar en beneficio de todos.

Su modelo de la justicia data de 1958, con "Justicia como Imparcialidad". Pero es hasta 1967, con "Justicia distributiva", cuando incluye el principio de diferencia. Y esto lo hace en forma un poco subrepticia, diciendo que es una interpretación al segundo Principio de la Justicia.

En 1961 el Presidente Kennedy emitió el Decreto Presidencial 10925, (Executive Order 10925) requiriendo a los contratistas federales a tomar "acción afirmativa" para reclutar a los trabajadores con bases no discriminatorias. En 1965, cuando el Presidente Lyndon Johnson incluye el concepto de "acción afirmativa" en relación a medidas de protección antidiscriminatorias. Esto en el Decreto Ley 11246 "Igual Oportunidad de Empleo".

Más bien Rawls, reaccionando a su entorno de protección a los débiles, a las luchas de los derechos civiles, al establecimiento de las medidas de “acciones afirmativas”, a la legislación federal, cuando por fin incluye en su sistema teórico el concepto de “mayor beneficio de los menos aventajados”.

Lo menos que se puede decir es que es algo tardío, pero también hay que reconocer que Rawls se sensibiliza ante esta necesidad. Tiene la capacidad de modificar su sistema de justicia, su teoría, para incluir en los dos principios básicos del sistema por fin un medio de justicia social, de equilibrio, de protección. El excluido del sistema de Rawls de 1958, tiene que pasar por una sangrienta lucha por sus derechos civiles para que la legislación, los jueces y Rawls los reconozcan y los incluyan en su sistema de justicia. Luther King obtuvo en 1964 el Premio Nóbel de la Paz, reconociéndose a nivel internacional la lucha por los derechos civiles. En 1965 se reconoce la misma lucha a nivel local en los E. U. A., con el Decreto Ley 11246.

En México, la Revolución que iniciara en el año de 1910, deja como importante herencia de su lucha los avances sociales plasmados en la Constitución de 1917. La Revolución de 1910 es la primera revolución del siglo XX, y la Constitución de 1917 es la primera que incluye los llamados "derechos sociales".

Estos derechos sociales constituyen una figura jurídica, sociológica, y se convierten en un orgullo legislativo, histórico y jurídico de México. Influyen en forma trascendente en las Constituciones futuras que serian hechas en el mundo y en la enunciación de los derechos sociales y las luchas por los derechos sociales.

E. U. A. llega muy tarde a esta lucha social. En México la lucha por los derechos sociales comenzó en forma destacada con la Revolución de 1910. En E. U. A. la etapa final de la lucha por los derechos civiles comenzaría con el acto simbólico de Rosa Parks, cuando ella se rehusó a obedecer al chofer de un autobús público en la obligación de ceder su asiento para una persona de piel blanca. Fue encarcelada por perturbar el orden. Ese acto simbólico marcó el comienzo del boicot a los autobuses de Montgomery, dirigida por Martin Luther King, marcándose así el inicio de la parte crucial de la lucha por los derechos civiles.

En E. U. A., era insuficiente que existieran las Enmiendas contenidas en la “Bill of Rights” (Declaración de los Derechos Civiles). No existía la ejecución adecuada que diera eficacia a los derechos ya consagrados a nivel federal. No existían las medidas e instituciones que garantizaran la protección y cumplimiento de las Enmiendas que prohibían por ejemplo la discriminación, entre otras cosas.

Los litigios caso por caso eran inútiles, pues los estados norteamericanos que discriminaban se mostraban reacios a eliminar la discriminación, y encontraban recursos legales para volver a la situación anterior. El litigio caso por caso se mostraba sólo como un recurso inútil y agobiante con pocos resultados exitosos. La XV Enmienda de la Constitución de los E. U. A., que contiene los principios que protegen que no haya discriminación en cuanto al voto, requería una ley federal que le diera cumplimiento, eficacia y coercitividad: la Ley o Acta de “Derechos Votantes” de 1965.

En E. U. A. se veía la necesidad de buscar los “remedios jurídicos” para lograr revertir las acciones negativas de discriminación a las que habían sido sometidos diversos grupos raciales. A esas medidas se les llamó acciones afirmativas. Esos recursos o remedios deberían otorgar generalidad, abstracción y coercitividad a las medidas de acción afirmativa.

"Eliminar las diferencias causadas socialmente en las expectativas puede requerir la institución de recursos globales para lograr la igualdad de oportunidades con respecto a aquellos instrumentos cuya adquisición depende de factores socialmente relativos. En verdad, para lograr el objetivo que Rawls contempla para la justa igualdad de oportunidades, los medios marginales para lograr la equidad de oportunidades pueden frecuentemente ser insuficientes”.

108

Los “remedios jurídicos” que se hacía evidente eran necesarios en EUA eran medidas globales, como leyes federales, tratados internacionales, instituciones y programas federales de protección anti-discriminatoria.

Las medidas de acción afirmativa buscan la igualdad formal y la igualdad material. Para Roig y García ¹⁰⁹ , las medidas de acción afirmativa son

¹⁰⁸ ROSENFELD Michel. *“Affirmative Action and Justice. A Philosophical and Constitutional Inquiry”*. Yale University Press. 1991. New York. Pág. 29.

¹⁰⁹ AÑON ROIG, María José-GARCÍA AÑÓN, José, Coordinadores. *“Lecciones de Derechos sociales”*. Editorial Tirant lo blanch. Valencia, 2002. Pág. 156.

derechos sociales, o precisando la terminología, constituyen una "especificación" de los derechos sociales.

En México, poco a poco se fueron aplicando mayores medidas de protección, como leyes secundarias y programas de protección a las clases menos afortunadas. Al estar garantizados los derechos sociales en la Constitución Política, era factible para cualquier trabajador tener protección por medio de las leyes secundarias, de las instituciones, al recurrir a los Tribunales (laborales o agrarios) se encontraba con una adecuada tutela y protección de oficio, y también podía recurrir al Juicio de Amparo, donde encontraría la misma protección y tutela de oficio de personas preparadas para ello.

Esa lucha por la justicia social costó una revolución en México, con un costo de un millón de muertos. La revolución que comenzó en 1910, dejó un legado a la humanidad entera en los derechos sociales.

E. U. A. todavía debía enfrentar una sangrienta lucha por los derechos civiles en las décadas de los 50's y 60's para encontrar la protección adecuada en contra de la discriminación y la instauración de las medidas de acción afirmativa.

En México las medidas de protección al débil, medidas de derecho social, que podríamos calificar también de acciones afirmativas, ya habían sido instauradas y tenían eficacia desde la Constitución de 1917.

El retraso en la justicia social lo vemos también en el retraso a la abolición de la esclavitud en E. U. A. La abolición en ese país se da en 1865.

En la Nueva España (actual México), Miguel Hidalgo, iniciador del movimiento de Independencia en México, decreta el 6 de diciembre de 1810 la prohibición de la esclavitud en la ciudad de Guadalajara:

"Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad, dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se le aplicará por trasgresión de este artículo."

Esta proclama sería reconocida jurídicamente con la victoria del movimiento de Independencia y adoptada en la normatividad de la nueva nación.

La Constitución de Cádiz de 1812, consagró la igualdad jurídica, proscribiendo la esclavitud. La Constitución de Apatzingán (1814), obra de Morelos principalmente, declaraba categóricamente que: "todos los nacidos en América se reputan ciudadanos" (Art. 13), y que "la felicidad del pueblo y de cada uno

de sus ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad" (art. 24). Todos los ordenamientos constitucionales sucesivos que estuvieron vigentes en nuestro país hasta el actual, consagraron la igualdad jurídica del hombre en sus variados aspectos, tales como la ausencia de fueros personales (art. 24 de la Constitución de 1824), la abolición de la esclavitud (art. 7 de la Constitución Centralista de 1836; Arts. 4 y 5 del Proyecto de la Minoría del 42; art. 9, fracción Y, de las Bases Orgánicas de 1843; art. 5 del Acta de Reformas de 1847, y Arts. 1, 2, 12, 13 de las Constituciones de 1857 y vigente)."

De forma semejante a Miguel Hidalgo, otro de los libertadores, Simón Bolívar, en 1816 decreta la abolición de la esclavitud; vuelve a plantear la situación de la esclavitud en el "Discurso de Angostura" de 1819, y nuevamente en el Congreso de Cúcuta en 1821.

De hecho, precisamente el tema de la esclavitud es el que provoca la "independencia" de Texas y la posterior invasión de E. U. A. a México. En México estaba prohibida la esclavitud, desde la proclama de Hidalgo, la de Morelos, la Constitución de Cádiz, y la Constitución de 1824. Nos dice Sherman: "Entre los incidentes políticos de este período (1846-1850), recuerdo la agitación que causó la guerra con México. El sentimiento general entre los "wighs", era que la guerra con México fue intencionada e injustamente emprendida para extender la institución de la esclavitud. No hay duda de que tal era el objeto de la guerra".¹¹⁰

Poco después los estados sureños buscarían repetir la "hazaña" de la "independencia" de Texas, al buscar la independencia de los industriales estados del norte, en los cuales la esclavitud empezaba a ser mal vista; pero para los estados del sur, la esclavitud era una parte muy importante de su economía, su ideología y sus tradiciones. Esto provocaría la guerra civil norteamericana.

La Constitución de México en 1917 y la de Weimar en Alemania de 1919, se convierten en ejemplos paradigmáticos sobre la protección a los derechos

¹¹⁰ LUELMO, Julio. *Los antiesclavistas norteamericanos. La cuestión de Texas y la guerra con México*. Biblioteca enciclopédica popular. Segunda época. No. 181. Secretaría de Educación Pública. México. Pág. 5.
(John Sherman. 1823-1900. Estadista norteamericano. Senador. Secretario del Tesoro. Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos de América).

sociales que influirán pronto en las demás Constituciones y ordenamientos jurídicos de todo el mundo.

En México se establece la primera Declaración de Derechos Sociales del mundo, seguida por la Constitución de Weimar ¹¹¹ de 1919, de Alemania. Los principales avances sociales que establece la Constitución de 1917 fueron en materia agraria y laboral. También los empresarios nacionalistas participaron en dicha lucha, logrando la protección del patrimonio estratégico nacional y logrando la participación exclusiva de inversionistas mexicanos en algunas áreas, una medida que protege los intereses nacionales.

El Juicio de Amparo incluye una medida efectiva que protege a los débiles ante los tribunales: la figura jurídica de la Suplencia de la Queja.

El Amparo es una figura jurídica de trascendencia mundial, de genuino orgullo para México, herencia jurídica de las más importantes disposiciones legales de protección de la historia mundial, como el Homo Libero Exhibiendo y la Intercessio Tribunicia en Roma, o los Procesos Forales de Aragón.

La Suplencia de la Queja es el remedio jurídico para proteger al campesino y al trabajador que acuden a los tribunales, sin conocimientos legales y sin recursos para contratar servicios legales.

El Juzgador tiene obligación de corregir los errores y omisiones que hayan mostrado el campesino o el trabajador en sus documentos y promociones legales.

Es el medio efectivo que encontró el legislador, de llevar a un equilibrio las relaciones jurídicas entre desiguales.

Cierto, hay igualdad de los ciudadanos ante la ley. Pero no hay igualdad en las personas.

Este es un gran avance que presentan la Constitución de 1917 y la Ley de Amparo.

Por un lado, se acepta la igualdad formal de los ciudadanos ante la ley. Todos tienen ante la ley las mismas oportunidades. Pero en el juego de la oferta y la demanda, de los riesgos, la educación, el lugar de nacimiento, etc., se dan las

¹¹¹ "Weimar" en "Enciclopedia Salvat. Diccionario". Tomo 12. Barcelona. 1971.

WEIMAR.- Ciudad de Alemania Oriental, en Thüringen, al E. De Erfurt; 64.000 hab.

Régimen de Weimar. Nombre con que se designa el periodo de la historia alemana iniciado con la proclamación de la República (1918) y terminado con la subida al poder de Hitler (1933).

desigualdades. Ni siquiera en lo físico las personas son iguales, y habrá algunos aventajados en este aspecto; por ejemplo, alguien que corra muy rápido, y que incluso se enriquezca con esta aptitud, como los atletas y deportistas.

La solución ideal era esa, conceder la igualdad formal, pero hacer una excepción realista ante dos clases sociales en desventaja, que al acudir a los Tribunales van precisamente en busca de justicia.

¿Qué justicia podían encontrar al enfrentar los campesinos a un terrateniente poderoso, que contrataba abogados y tenía conocimientos de notarios, tierras, dineros?

¿Qué justicia podía encontrar el trabajador explotado cuando apenas se podía poner de pie ante el dueño de la fábrica, que puede contratar abogados, y sabe de movimientos económicos, etc.?

El legislador encontró esa sabia solución: se debe proteger a las clases sociales que acuden en evidente desventaja a un tribunal.

Así, con el apoyo y asesoramiento de la Suplencia de la Queja, se encuentra el equilibrio en el fiel de la balanza, así se encuentra la igualdad real, no sólo formal.

Mario de la Cueva resalta el importante avance histórico dado en México:

"Al concluir el que fue uno de los más grandes debates constitucionales del siglo XX, los diputados constituyentes decidieron, como dijo Cravioto, preparar la primera Declaración de derechos sociales de la historia, paralela a la Declaración de los derechos individuales del hombre y del ciudadano de 1789".

112

¹¹² DE LA CUEVA, Mario. *"El nuevo Derecho mexicano del trabajo"*. Tomo II. Editorial Porrúa, 1991. Primera edición 1979. México. Pág. 28.

INDICE ANALÍTICO

Acción afirmativa	35, 41, 59, 60, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 73, 74, 76, 78, 79
Aristóteles	6, 9, 10, 12, 13, 14, 24, 25
Aron	20
Autarquía	8
Barry, Brian	27, 38, 43, 50, 51
Bentham, Jeremy	13, 43
Berlin	20
Bobbio, Norberto	18, 19
Bien	18, 21, 36, 37, 38, 40, 42, 49, 53, 56
Celso	10
Comunidad	6, 7, 8, 9, 13, 24
Constant	20
Contractualismo	18, 19, 48
Cornell	15
Daniels	23
Democracia	21
Derecho	8, 9, 10, 11, 12, 15, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 38, 39, 42, 45, 53, 54, 57, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82
Dewey	20
Dunn	19
Einfühlung	37, 57, 58
Equidad	15, 16, 17, 18, 24, 26, 27, 28, 32, 73, 78
Estado	18, 19, 44, 45, 46, 48, 49, 52, 54, 76
Etimologías	9
Felicidad	6, 13, 18, 24, 31, 79
Gellner	20
Habermas, Jurgen	19, 23, 31, 49
Hart	20
Harvard	15, 44, 45
Hayek	20
Hegel	22, 23, 51, 52
Hobbes	19

Igualdad	7, 19, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 37, 40, 41, 46, 47, 50, 53, 59, 60, 63, 64, 72, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 82
Injusticia	6, 7, 24, 48, 53, 54, 57
Isidoro de Sevilla	9, 10
Iusnaturalismo	9
Justicia	6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 56, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 76, 77, 79, 82
Kant, Immanuel	14, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 31, 37
Kelsen, Hans	13, 14
Leyes	6, 8, 12, 17, 24, 25, 28, 29, 31
Liberalismo	17, 19, 20, 27, 28, 29, 31, 33, 37, 39
Libertad	25, 27, 29, 31, 33, 38, 39
Locke	18, 20, 24
Marx	14, 19, 22
Mérito	7
Mill	20
Nagel, Thomas	20, 28, 32, 33, 34, 35
Necesidades	13, 26, 27, 29, 38, 42, 54, 56
Nozick	39
Orwell	20
Oxford	12
París	12
Platón	13
Pocock	19
Política	8, 15, 18, 19, 20, 21, 23, 28, 34, 38, 41
Princeton	15
Proporción	7
Pufendorf	19
Rawls, John	15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43
Razón	12, 17, 18, 20, 22, 23, 25, 36, 38, 42, 43
Rodríguez Zepeda	20, 21
Rousseau	18, 20, 24
Russell, Bertrand	12
Sahuí Maldonado	36
Sandel, M.	23
Salazar Carrión	19
Skinner	19
Sociedad	19

Sócrates	12
Spinoza	19
Suma Teológica	9
Taylor, Ch.	23
Tomás de Aquino	8, 9, 10, 11, 12
Ulpiano	8, 9
Valores	25, 39
Vasconcelos, José	40
Velo de la ignorancia	16, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42
Villoro	22, 23, 26
Virtud	6, 9, 11, 13, 24
Voluntad	8, 9

BIBLIOGRAFÍA

ALTSCHILLER, Donald, Editor. *"Affirmative action"*. The reference shelf. Volúmen 63. Número 3. H. W. Wilson Company. 1991. New York.

AÑÓN ROIG, María José-GARCÍA AÑÓN, José, Coordinadores. *"Lecciones de Derechos sociales"*. Editorial Tirant lo blanch. Valencia, 2002.

ARANGUREN, José Luis. *"Propuestas morales"*. Grandes obras del pensamiento contemporáneo, no. 53. Altaya. Madrid, 2000.

ARISTÓTELES. *"Ética Nicomaquea"*. Editorial Gredos. Biblioteca básica Gredos. Madrid, 2000.

BARRY, Brian. *"La teoría liberal de la justicia. Examen crítico de las principales doctrinas de Teoría de la justicia de John Rawls"*. Sección de obras de política y derecho. Fondo de Cultura Económica. México. 1993.

BOBBIO, Norberto. *"El futuro de la democracia"*. Obras maestras del pensamiento contemporáneo, no. 78. Planeta-Agostini. 1994. Barcelona.

CORTÉS MORATÓ, Jordi y MARTÍNEZ RIU, Antoni. *"Diccionario de filosofía en CD-Rom"*. 1996-99. Editorial Herder S.A., Barcelona.

DANIELS, Norman, et al. *"Reading Rawls. Critical Studies on Rawls 'A Theory of Justice'"*. Stanford University Press. 1989. E. U. A.

DE AQUINO, Tomás. *"Tratado de la justicia"*. Editorial Porrúa, S. A. Colección "Sepan cuantos..." No. 301. México, 1985.

DE LA CUEVA, Mario. *"El nuevo Derecho mexicano del trabajo"*. Tomo II. Editorial Porrúa, 1991. Primera edición 1979. México.

DELIUS, Christoph, et al. *"Historia de la filosofía. Desde la antigüedad hasta nuestros días"*. Editorial Könnemann. Köln, 2000.

DUSSEL, Enrique. *"Filosofía de la liberación"*. Primero editores. Séptima edición. 2001. México.

DUSSEL, Enrique. *"Ética de la liberación en la edad de la globalización y de la exclusión"*. Editorial Trotta. Tercera edición. 2000. Madrid.

FERNÁNDEZ, Ricardo R. *"Exclusión e inclusión: el impacto de la acción afirmativa"*, en *"U. S. Society & Values"*, Agosto 1997, U. S. Information Agency. <http://usinfo.state.gov/journals/itsv/0897/ijss/loury.htm>

FERRATER MORA, J. *"Diccionario de Filosofía"*. Ariel Filosofía. Tomo Q-Z.

Barcelona, 2001.

GARGARELLA, Roberto. "Las teorías de la justicia después de Rawls. Un breve manual de filosofía política". Paidós. 1999. Barcelona.

GELLNER, Ernest. "*Antropología y política*". Grandes obras del pensamiento contemporáneo, no. 34. Altaya. 1999, Madrid.

GOMEZ ROBLEDO; Antonio. "*Meditación sobre la Justicia*". Fondo de Cultura Económica. México. 1963.

HELLER, Agnes. "*Más allá de la justicia*". Obras maestras del pensamiento contemporáneo, no. 89. Planeta-Agostini. 1994. Barcelona.

JUAN PABLO II. "*Totus Tuus*". Librería Parroquial de Clavería. México. 1990.

KELSEN, Hans. "*¿Qué es Justicia?*". Obras maestras del pensamiento contemporáneo. No. 27. Planeta Agostini. Barcelona, 1993.

LUELMO, Julio. "*Los antiesclavistas norteamericanos. La cuestión de Texas y la guerra con México*". Biblioteca enciclopédica popular. Segunda época. No. 181. Secretaría de Educación Pública. México.

MARTIN, Rex. "*Rawls and Rights*". University Press of Kansas. 2ª. edición. 1986. E.U.A.

NAGEL, Thomas. "Rawls y el liberalismo". Estudios Públicos, 97 (verano 2005). www.cepchile.cl/dms/archivo_3475_1731/r97_nagel_rawls.pdf

RAWLS, John. "*Teoría de la Justicia*". Fondo de Cultura Económica. Tercera reimpresión. 2002. México.

RAWLS, John. "*Liberalismo político*". Serie de obras de Política y Derecho. Fondo de Cultura Económica. Cuarta reimpresión. México. 2003.

RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús. "*La política del consenso. Una lectura crítica de El liberalismo político de John Rawls*". Colección "Pensamiento crítico. Pensamiento utópico. Argumentos de la política". No. 132. Editorial Anthropos-Universidad Autónoma Metropolitana. Barcelona. 2003.

ROSENFELD, Michel. "*Affirmative Action and Justice. A Philosophical and Constitutional Inquiry*". Yale University Press. 1991. New York.

RUSSELL, Bertrand. "*Historia de la Filosofía occidental*". Espasa Calpe. Madrid. 1971.

SAHUÍ MALDONADO, Alejandro. "John Rawls: Del consenso entrecruzado al equilibrio reflexivo. Algunas consideraciones acerca del uso público de la razón" en "Signos filosóficos". Núm. 6 Julio-Diciembre 2001. U. A. M.

Departamento de Filosofía. Universidad Autónoma Metropolitana-I -Plaza y Valdés. México.

SALAZAR CARRION, Luis. *“Para pensar la política”*. Biblioteca de Signos. Serie “La lección de los clásicos”. Universidad Autónoma Metropolitana. México. 2004.

VILLORO, Luis. *“El poder y el valor. Fundamentos de una ética política”*. Sección de obras de Filosofía. Fondo de Cultura Económica-El Colegio Nacional. Segunda reimpresión, 1999. México.

WOLFF, Robert Paul. *“Para comprender a Rawls. Una reconstrucción y una crítica de la Teoría de la Justicia”*. Fondo de Cultura Económica. Primera edición. México. 1981.

Enciclopedias y Diccionarios:

“Enciclopedia Salvat. Diccionario”. Tomo 2. Salvat editores. Barcelona, 1971.

“Diccionario Collins Pocket. Français-espagnol, español-francés”. Editorial Grijalbo, 1997. México.

“Diccionario Larousse de la lengua española”. Librairie Larousse. México, 1982.

“Diccionario Alemán-español, Spanisch-deutsch”. Manual Amador. Editorial Ramón Sopena, S. A. Barcelona. 1969.

“Diccionario de la lengua española” de la Real Academia Española. Editorial Espasa Calpe. Vigésima primera edición. 1999.

“Enciclopedia Salvat. Diccionario”. Tomo 12. Salvat editores. Barcelona. 1971.

Internet:

<http://www.eumed.net/cursecon/economistas/Rawls.htm>

<http://www.dol.gov/esa/regs/statutez/MFCP/eo11246.htm>

<http://www.aclu.org/About/About.cfm?ID=12341&c=246>,

<http://www.aclu.org/about/index.html>

<http://www.lewrockwell.com/orig/epstein9.html>,

http://www.lipmagazine.org/articles/featwise_mlk_p.htm